



UN REPASO A LA EDUCACIÓN

Notificación anual

Año escolar de 2022-23

Estimado padre o tutor,

Por parte del Consejo educativo, tengo el placer de presentar nuestro documento de Un repaso a la educación. Se requiere que los distritos escolares les notifiquen anualmente a los estudiantes, padres y tutores, sobre sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de educación de California, sección 48980. Un recibo de reconocimiento de este aviso debe ser firmado por el padre o tutor y se debe regresar a la escuela como se requiere por la sección 48982. Otras secciones del Código de educación requieren notificaciones adicionales. La ley también requiere que se archive su firma como verificación de que ha leído sus derechos (Código de educación, sección 48980). Se ha proporcionado un lugar para su firma en la "Tarjeta de emergencia escolar". Su firma no indica consentimiento para que su estudiante participe en algún programa. Se puede solicitar de cualquier administrador escolar una explicación sobre una sección de un código en particular. Por favor acepte nuestro agradecimiento por su apoyo en ayudarnos a cumplir con estas normas.

Frank Miranda
Superintendente

PROGRAMA INSTRUCTIVO

Derecho de abstenerse del uso nocivo o destructivo de animales (Código de educación 32255 y el Código de educación 32255.4)

Esto requiere que el distrito les notifique a los estudiantes de su derecho de abstenerse del uso nocivo o destructivo de animales. Además, la sección acompañante (Código de educación 32255 y siguientes)

requiere que un estudiante le notifique a su maestro/a sobre esta objeción, la cual debe ser confirmada por una nota del padre. Al ser notificado, esto le permite al maestro/a a asistir al estudiante para desarrollar y estar de acuerdo en algo alternativo. Esto les prohíbe a los maestros ser arbitrarios o caprichosos. Esto permite que los estudiantes sigan los procedimientos de quejas en la ley existente.

Estudiantes con objeciones a la disección u otro nocivo o destructivo de animales: (Código de educación 32255.1)

(a) Cualquier estudiante que tenga una objeción moral a diseccionar, dañar o destruir animales, o cualquiera de sus partes, deberá notificar esta objeción a su maestro/a.

(b) Si el estudiante decide abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales, y si el/la maestro/a cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado, entonces el/la maestro/a puede trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar en un proyecto de educación alternativo para proporcionar al estudiante un camino alternativo para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio.

(c) El proyecto de educación alternativo requerirá una inversión comparable de tiempo y esfuerzo por parte del estudiante. No deberá, como medio de penalizar al estudiante, ser más arduo que el proyecto original.

(d) El estudiante no será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos conforme a esta división.

(e) Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso de estudio respectivo para recibir crédito por ese curso de

estudio. Sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de los animales, un estudiante puede, de manera similar, buscar pruebas alternativas.

(f) La objeción de un estudiante a participar en un proyecto educativo deberá estar justificada por una nota de su padre o tutor.

Escuelas alternativas (Código de educación 58501)

La ley estatal les permite a todos los distritos escolares proporcionar escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de educación define a una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela la cual es dirigida de manera diseñada a:

(a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores de independencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, capacidad, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.

(b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende por sus propios deseos de aprender.

(c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto-motivación del estudiante y alienta al estudiante a seguir sus propios intereses, a su propio paso.

(d) Maximizar la oportunidad para los maestros, padres y estudiantes para desarrollar colaborativamente, el proceso de aprendizaje y el objeto de estudio.

(e) Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros y padres para reaccionar continuamente, al mundo en cambio, incluyendo en la comunidad en donde se ubica la escuela.

En caso de que cualquier padre, estudiante o maestro/a esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente del condado de las

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

escuelas, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia, tiene copias de esta ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar que el consejo educativo del distrito establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Además, se deberá publicar una copia por lo menos en dos sitios que normalmente sean visibles para los estudiantes, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia, durante todo el mes de marzo de cada año.

Solicitud por el padre o tutor para establecer el programa (Código de educación 58502)

El padre o tutor de cualquier estudiante puede solicitarle al consejo educativo de un distrito escolar a establecer un programa o programas escolares alternativos en el distrito conforme a esta división.

Equidad sexual, orientación profesional (Código de educación 221.5)

Ningún consejero/a escolar, basado en el sexo de un estudiante, deberá ofrecer orientación vocacional o escolar a estudiantes de un sexo que sea diferente a lo que se les ofrece a estudiantes del sexo opuesto o, al aconsejar a los estudiantes, diferenciar las oportunidades de carreras, vocacionales o los estudios universitarios, basado en el sexo del estudiante asesorado. Cualquier personal escolar que actúe en función de orientación profesional o de selección de cursos para cualquier estudiante, deberá explorar afirmativamente con el estudiante, las posibilidades de las carreras o cursos que los dirijan hacia esas carreras, que no sean tradicionales para el sexo del estudiante. Se notifica a los padres o tutores legales del estudiante que pueden participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones antes de la orientación profesional y la

selección de cursos para el séptimo grado.

Regulaciones sobre las ausencias por motivos religiosos (Código de educación 46014)

Con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, los estudiantes pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares respectivos de adoración o en otro lugar o lugares adecuados fuera de la propiedad escolar, diseñado por el grupo religioso, iglesia o denominación, que será adicional y complementaria a la instrucción en los modales y la moral requeridos en otras partes de este código. Si se cumplen todas las siguientes condiciones, dicha ausencia no deberá ser considerada una ausencia injustificada al calcular el promedio diario de asistencia:

(a) El consejo educativo del distrito, a su entera discreción, deberá primero adoptar una resolución, permitiéndoles a los estudiantes a estar ausentes de la escuela para dichos ejercicios o instrucción.

(b) El consejo deberá adoptar regulaciones que rijan la asistencia de los estudiantes a dichos ejercicios o instrucciones y la notificación de los mismos.

(c) Cada estudiante excusado deberá asistir a la escuela por lo menos el día mínimo de su escuela para su nivel de grado de primaria, y según lo dispuesto por las disposiciones pertinentes de las normas y reglamentos del Consejo educativo estatal escuelas secundarias.

(d) Ningún estudiante deberá ser excusado de la escuela por dicha razón por más de cuatro días por mes escolar.

Reducción de calificaciones/pérdida de crédito y ausencias excusadas (Código de educación 48980 (j), 48204 y 48205)

Ningún estudiante puede tener una calificación reducida o perder

crédito académico por cualquier ausencia o ausencia excusada conforme al Código de educación 48205, cuando las tareas que faltan y las pruebas que razonablemente pueden proporcionarse, se completan satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable. La asistencia escolar consistente es esencial para el rendimiento académico positivo y cuando sea posible, se deberían programar las citas médicas u otras citas después del horario escolar.

Ausencias excusadas de los estudiantes, como está definido por el Código de educación 48205:

(a) A pesar de la sección 48200, un estudiante debe ser excusado de la escuela cuando la ausencia se debe:

(1) a estar enfermo/a.

(2) a la cuarentena bajo la dirección de un condado o un oficial de la salud de la ciudad.

(3) para obtener servicio médico, dental, optométrico o quiropráctico.

(4) para asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si los servicios son en California y no más de tres días si los servicios son fuera del estado.

(5) para servir como jurado lo cual es requerido por la ley.

(6) a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño, cuyo padre con custodia es el estudiante.

(7) por motivos personales justificables, que incluyen, entre otros, una comparecencia ante un tribunal, asistencia a un servicio funerario, en observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de trabajo o a una conferencia educativa con respecto al procedimiento legislativo o judicial, ofrecido por una organización sin fines de lucro o cuando la ausencia del estudiante ha sido solicitada por escrito por un padre o tutor y ha sido aprobada por

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

el/la director/a o personal designado, conforme a las normas uniformes establecidas por el Consejo educativo.

(8) para servir como un miembro de un consejo para un distrito electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código de educación.

(9) para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, quien es un miembro militar en servicio activo, como se define en el Código de educación 49701, a quien ha sido solicitado/a para servir, ha recibido tiempo libre o ha regresado inmediatamente de o desplegará a una zona de combate o ha sido asignado/a a una posición de apoyo del combate. La ausencia otorgada conforme a este párrafo, se deberá otorgar para un plazo de tiempo lo cual se determinará con la discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) para asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en un/a ciudadano/a estadounidense.

(b) A un estudiante ausente de la escuela en esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse de manera razonable y, al completar satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará crédito completo. Por lo tanto, el/la maestro/a de cualquier clase de la cual un estudiante esté ausente determinará que las pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

(c) Por motivos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias conforme a esta sección, se consideran ausencias en el cálculo del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos estatales de distribución.

(e) “La familia inmediata,” como se usa en esta sección, tiene el mismo

significado como al que se ha descrito en la sección 45194, con la excepción de que en vez de referirse a un “empleado/a”, debería de ser referido para un “estudiante”.

Estudiantes con discapacidades temporales; instrucción individual (Código de educación 48206.3, 48980b)

(a) Aparte de los estudiantes recibiendo instrucción individual por la sección 48206.5, un estudiante con una discapacidad temporal que le es imposible poder asistir a las clases regulares o a los programas educativos alternativos, deberá recibir instrucción individual lo cual deberá ser proporcionado por el distrito de residencia.

(b) Por motivos de esta sección, lo siguiente significa:

(1) La “instrucción individual” es la que se le proporciona a un estudiante individualmente en un hospital o en otro sitio de salud residencial, la cual no incluye a los hospitales estatales, el hogar del estudiante u otras circunstancias prescritas por las regulaciones adoptadas por el Consejo educativo del estado.

(2) La “discapacidad temporal” es una discapacidad física, mental o emocional que sucedió mientras un estudiante estaba registrado en clases regulares durante el día o en un programa educativo alternativo, y después de lo cual se espera que el estudiante regrese a clases regulares de día o al programa alternativo sin intervención especial. Esta definición no deberá incluir una discapacidad por la cual un estudiante ha sido identificado con necesidades excepcionales.

Estudiantes con discapacidades temporales en hospitales fuera del distrito escolar (Código de educación 48207)

Un estudiante con una discapacidad temporal que está en un hospital u otro sitio de salud residencial, que no incluye a los

hospitales estatales y que está ubicado fuera del distrito escolar de donde vive el padre o tutor, debe de haber cumplido con los requisitos residenciales para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que el hospital está ubicado.

La presencia de estudiantes con discapacidades temporales en hospitales calificados (Código de educación 48208)

(a) Debe ser la responsabilidad principal del padre o tutor del estudiante con discapacidad temporal de notificarle al distrito en la cual reside el estudiante de la presencia del estudiante en un hospital calificado.

(b) Después de haber recibido un recibo de notificación conforme a la subdivisión (a), el distrito escolar deberá hacer todo lo siguiente:

(1) Dentro de cinco días de trabajo de haber recibido un recibo de notificación, determinar si el estudiante podrá recibir instrucción individualizada y si la determinación es positiva, determinar cuándo puede comenzar la instrucción individualizada. La instrucción individualizada debe comenzar a más tardar, cinco días después de haber decidido una determinación positiva.

(2) Proporcionarle al estudiante instrucción individualizada. El distrito puede entrar en un acuerdo con el distrito escolar al que el estudiante previamente asistía regularmente o al programa educativo alternativo, para que el distrito escolar previo del estudiante le proporcione instrucción individualizada.

(3) Dentro de cinco días del comienzo de la instrucción individualizada, proporcionarle al distrito escolar al que el estudiante previamente asistía para clases regulares o para el programa educativo alternativo, una notificación por escrita que el estudiante no debería ser contado por ese distrito para las tasas de asistencia regular, comenzando el día que se inició la instrucción individualizada.

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

Estudiantes acogidos (Código de educación 48850)

Requiere que el enlace educativo del distrito se asegure que los estudiantes en el cuidado de acogido obtengan un lugar escolar estable que esté en el mejor interés del niño/a, que esté en programas educativos menos restringidos, acceso a recursos y a servicios académicos y a actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes, créditos parciales o completos por cursos tomados y oportunidades significativas para cumplir con los estándares estatales de rendimiento académico de los estudiantes.

Los jóvenes acogidos y sin hogares tienen derechos educativos, como a: la matriculación inmediata, asistencia a la escuela de origen, registración a una escuela comprensiva local, créditos parciales, graduación con los requisitos estatales mínimos, si el estudiante cumple los criterios de elegibilidad y acceso a recursos y servicios académicos y a actividades extracurriculares. Pueden presentarse quejas declarando una violación de estos derechos, bajo el Procedimiento de quejas uniformes.

La Ley Cada estudiante triunfa (ESSA) y la Ley McKinney Vento de 2001

Asegurar los derechos educacionales y las protecciones para el/la niño/a sin hogar. Si no tiene hogar seguro, una dirección temporal o una dirección permanente física, su hijo/a es garantizado/a matriculación en la escuela por la Ley federal de McKinney-Vento y la ley estatal de California y tendrá acceso a todos los programas académicos, entre otros elegibles.

Es la meta del distrito ser proactivos en cumplir con las necesidades de su población sin hogares. Aunque los fondos y los recursos están limitados, el Distrito escolar unificado de Colton (CJUSD) está comprometido a ser confidencial con cada situación y necesidad familiar, para la matriculación

inmediata de los niños sin hogares. CJUSD les ayudará a las familias sin hogar a obtener registros requeridos médicos u otros si es necesario. El distrito también se esforzará en asegurar el acceso igual para toda la educación y programas de actividades y para proporcionarle a los padres y estudiantes con información necesaria para el éxito en la escuela y con cualquier otro servicio como sea necesitado y recursos disponibles.

Si sucede algún conflicto sobre la selección escolar o la matriculación, el estudiante debe ser registrado inmediatamente en la escuela donde espera ser registrado mientras se soluciona el conflicto. La escuela debería referir a los padres o a los tutores al enlace del distrito para las personas sin hogares, al 909-580-6525.

Excusado de la educación de salud, familiar y de sexo debido a las creencias religiosas (Código de educación 51240)

Cuando haya cualquier tipo de instrucción de salud, vida familiar o de sexo que cause un conflicto con los entrenamientos y creencias religiosas del padre o tutor de cualquier estudiante, el estudiante, con una solicitud por escrito del padre o tutor, debe ser excusado de la parte del entrenamiento con tales entrenamientos y creencias religiosas. Como se usa en esta sección, “entrenamientos y creencias religiosas” incluye la convicción moral personal.

Educación sexual (Código de educación 51550)

Ningún estudiante debe asistir a ninguna clase en la cual los órganos reproductivos humanos, sus funciones o sus procedimientos son descritos, ilustrados o discutido, a menos de que los padres o tutores de cada estudiante registrado hayan sido notificados antes por escrito, sobre la oportunidad de repasar tales materiales de instrucción y también haber recibido notificación por escrito que tienen el

derecho de solicitar por escrito que el estudiante no asista a tal clase. Dicha solicitud debe ser válida para el año escolar, pero puede retirarla un padre o tutor en cualquier momento.

Pubertad/higiene de quinto grado

De acuerdo con el Marco de Educación para la Salud de California de 2019 y los Estándares de Contenido de Salud de California de 2008, el Departamento de ESD TK-6 inició un proceso para buscar un Currículo de Educación para la Salud para los grados de Kindergarten a sexto grado. Dado que no existe un plan de estudios recomendado por el estado para la educación para la salud K-6, el equipo eligió una colección de recursos para abordar las necesidades de nuestros estudiantes. Estos recursos incluyen algunas lecciones de Nearpod. Los estudiantes de quinto grado recibirán una lección de Nearpod y un breve video sobre el crecimiento y desarrollo humano que será entregado por los maestros del aula.

Salud sexual comprensiva de California y la Ley de Educación de prevención del VIH/SIDA (Código de educación 51930-51937)

La intención de esta provisión es para:

(1) Proporcionarles a los estudiantes conocimientos y habilidades para proteger su salud sexual y reproductiva.

(2) Animar a los estudiantes a desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo adolescente, imagen corporal, el rol de los géneros, orientación sexual, noviazgos, matrimonio y familia.

Los estudiantes en los grados 7 y 9 recibirán instrucción sobre su salud sexual y prevención de VIH/SIDA durante sus clases de ciencias y educación física. (Política del Consejo educativo 6142.1)

Al comienzo de cada año escolar o en el momento de la matriculación de un estudiante, el distrito debe notificarles a los padres/tutores sobre

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

la instrucción de la educación de salud sexual y la educación de prevención de VIH. (Código de educación 48980, 51938).

Los padres tienen el derecho de solicitar una copia de las secciones 51930-51939 del Código de educación, relacionado con la Ley de California para una juventud saludable y pueden revisar los materiales de salud sexual comprensiva o los materiales de la educación de prevención de VIH. El aviso debe especificar que cualquier padre/tutor puede solicitar que su hijo/a o menor en custodia no reciba instrucción en el SIDA y/o la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Esta instrucción incluye la instrucción presentada por un maestro, orador invitado o una agencia externa. Ningún estudiante debe asistir a la instrucción de SIDA y/o de enfermedades transmitidas sexualmente si la escuela ha recibido una solicitud para que ellos no asistan.

El rol de los padres y los tutores (Código de educación 51937)

La intención de la legislatura es animar a los estudiantes a comunicarse con sus padres o tutores sobre la sexualidad humana y el VIH/SIDA y de respetar los derechos de los padres o tutores para supervisar la educación de sus hijos en estos temas. La Legislación intenta crear un proceso simplificado para hacérselos más fácil a los padres y tutores a revisar materiales y herramientas de evaluación relacionadas con la educación de salud sexual integral y la educación de la prevención del VIH/SIDA y si desean, de excusar a sus hijos/as de participar en toda o parte de la instrucción o evaluación. La Legislación reconoce que mientras los padres y tutores inmensamente apoyen la educación sexual integral médicamente precisa, los padres y los tutores tienen la responsabilidad final de impartir valores sobre la sexualidad humana a sus hijos.

Educación sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA; Aviso al padre o tutor; Excusar a un hijo de participar (Código de educación 51938-51939)

El padre o tutor de un estudiante tiene el derecho de excusar a su hijo/a de toda o parte de la educación de salud sexual integral, de la educación de prevención del VIH/SIDA y de las evaluaciones relacionadas a esa educación, del modo siguiente:

(a) Al comienzo de cada año escolar o para un estudiante que se registre a una escuela después del comienzo del año escolar, en el momento de su registro, cada distrito escolar debe notificarle al padre o tutor de cada estudiante sobre la instrucción en la educación de salud sexual integral y la educación de la prevención del VIH/SIDA e investigar los comportamientos y riesgos de salud planificados para el año entrante. El aviso debe hacer lo siguiente:

(1) Informarle al padre o tutor que los materiales educativos por escrito o audiovisuales que se usan en la educación de la salud sexual y en la educación de prevención del VIH/SIDA, están disponibles para ser inspeccionados.

(2) Informarle al padre o tutor si un personal del distrito escolar o si consultores externos enseñarán la educación de salud sexual integral o la educación de prevención del VIH/SIDA.

(3) Incluir información, explicando el derecho del padre o tutor de solicitar una copia de este capítulo.

(4) Informarle al padre o tutor que el padre o tutor puede solicitar por escrito que su hijo/a no reciba educación sobre la salud sexual integral o educación sobre la prevención del VIH/SIDA.

(5) El uso de consultores externos u oradores invitados, como se describe en el segundo (2) párrafo de la subdivisión, es con la discreción del distrito escolar.

A pesar de la sección 51513, la investigación anónima, voluntaria y confidencial y las herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de los estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas a su edad sobre las actitudes de los estudiantes con respecto a las prácticas relacionadas al sexo, pueden ser administradas a cualquier estudiante entre los grados 7 a 12, incluyendo, si se le notifica al padre o tutor por escrito que este examen, cuestionario o encuesta se le administrará y se le debe dar la oportunidad al padre o tutor del estudiante de revisar el examen, cuestionario o encuesta y de solicitar por escrito que su hijo/a no participe.

Efecto de la solicitud de un padre o tutor para excusar a algún estudiante de participar en la educación de la salud sexual o del VIH/SIDA (Código de educación 51939)

(a) Un estudiante no puede asistir a ninguna clase sobre la educación sexual integral o en la educación de prevención del VIH/SIDA o participar en algún examen, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria o confidencial sobre el comportamiento y riesgo de salud del estudiante, si la escuela ha recibido una solicitud por escrito del padre o tutor, excusando al estudiante de participar.

(b) Un estudiante no puede estar sujeto a acciones disciplinarias, castigos académicos u otra sanción, si el padre o tutor del estudiante ha rechazado permitirle al estudiante a recibir educación sobre la salud sexual integral o educación sobre la prevención del VIH/SIDA o de participar en exámenes, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias o confidenciales, sobre los comportamientos y riesgos de la salud de los estudiantes.

(c) Mientras se administra la educación de salud sexual integral, la educación de prevención del

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

VIH/SIDA o los exámenes, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias o confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de los estudiantes, debe estar disponible una actividad educativa alternativa para los estudiantes cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o que participen en el examen, cuestionario o encuesta.

Materiales que incluyen preguntas sobre las creencias o prácticas personales (Código de educación 51513, 20 USC 1232h)

Está prohibido el uso de exámenes, cuestionarios o encuestas, cuestionando las creencias o prácticas personales del estudiante en áreas específicas, a menos de que se le notifique al padre por escrito que se administrarán tales cuestionarios y que el padre lo autorice por escrito.

Derechos de privacidad de los estudiantes y las familias (Política del Consejo educativo 5022, Regulación administrativa 5022)

El Consejo educativo le prohíbe al personal del distrito administrar o distribuir a los estudiantes, instrumentos de encuestas que están diseñados para recopilar información personal con el propósito comercial o para vender tal información.

Las escuelas harán los materiales de instrucción disponibles para ser inspeccionados por los padres si estos materiales se utilizarán en conexión con una encuesta, cuestionario o actividad educativa financiada, en la que su hijo/a participe.

Si un estudiante participa en una encuesta, cuestionario u otra actividad relacionada con información sobre sus creencias o prácticas, los oficiales escolares y los miembros del personal no deberán solicitar o divulgar la identidad del estudiante.

El distrito puede administrarles a los estudiantes en los grados 7-12, estudios anónimos, voluntarios y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los riesgos y comportamientos de salud,

incluyendo exámenes y encuestas sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo, siempre y cuando se les proporcione a los padres/tutores un aviso por escrito y hayan tenido la oportunidad de solicitar que su hijo/a no participe. (Código de educación 51938) También se le debe notificar a los padres/tutores de cualquier cambio sustancial en la política y regulación administrativa dentro de un periodo razonable después de que se haya adoptado el cambio. (20 USC 1232h)

Cualquier restricción del distrito con respecto a la recopilación de información personal no se aplicará a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para los estudiantes o instituciones educativas. (20 USC 1232h).

Prospecto del curso (Código de educación 49091.14)

Los distritos escolares deben proporcionarles a los padres un aviso por escrito de su derecho de revisar el prospecto del curso, lo cual cumple con el currículo y el objetivo instruccional.

Boletas informativas de la responsabilidad escolar (Código de educación 33126 y 35258)

A solicitud del padre o tutor, los distritos deben proporcionar una copia impresa del informe de responsabilidad de la escuela y hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres. Una boleta informativa de la responsabilidad escolar también está disponible a través de la red.

El contenido de la boleta informativa, definida bajo el Código de educación 33126, enmendada para el 2008-2009, es incluir gastos estimados revisados por estudiante y los tipos de servicios financiados; por ejemplo, salarios del personal, escuelas identificadas por el consejo educativo como escuelas sin suficientes libros de texto o materiales

instruccionales, incluyendo el porcentaje de estudiantes que faltan por tener suficientes libros de textos que acuerden con el estándar o materiales instruccionales por materia y medidas de datos de educación técnica de carrera, según lo especificado.

El consejo educativo de cada distrito es responsable de asegurarse que cada escuela en su distrito publique una boleta informativa de la responsabilidad escolar.

(a) La boleta informativa de la responsabilidad escolar debe incluir, pero no ser limitada a las condiciones anotadas en el Código de educación, sección 33126.

(b) Por lo menos tres veces al año, el consejo educativo de cada distrito escolar debe comparar el contenido de la boleta informativa de la responsabilidad escolar del distrito con el modelo de la boleta informativa de la responsabilidad escolar adoptada por el Consejo de educación del estado. Se debe permitir variaciones entre los distritos escolares por motivos de necesidades locales.

(c) El consejo educativo de cada distrito escolar debe publicar anualmente una boleta informativa de la responsabilidad escolar para cada escuela en el distrito escolar, divulgar tales informes y notificarles a los padres o tutores de los estudiantes que se proporcionará una copia al solicitarla.

Escuelas: Acreditación (Código de educación 35178.4)

Requiere que un distrito escolar les notifique a cada padre o tutor de un estudiante en una escuela que la escuela ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estado de la escuela, por escrito o por publicar la información en la página web del distrito escolar o de la escuela o por cualquier combinación de estos métodos.

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

Aprendices de inglés (20 USCS 7012(a) (8) (A))

Los distritos escolares deben notificarles a los padres de los estudiantes con un dominio limitado de inglés, a más tardar 30 días después del inicio del año escolar, la siguiente información:

1. Las razones por la identificación de su hijo/a como un estudiante con un dominio limitado de inglés y la razón por la cual necesita ser ingresado en *LEP*.

2. El nivel de su hijo/a en el dominio inglés, cómo se evaluó tal nivel y el estado del rendimiento académico de su hijo/a

3. Los métodos de instrucción que se utilizaron en el programa en el que participa su hijo y los métodos de instrucción que se usaron en otros programas disponibles, incluyendo cómo tales programas diferencian en contenido, metas instruccionales y el uso del inglés y un idioma nativo en la instrucción; los padres/tutores pueden elegir un programa de adquisición que mejor le sea útil a su hijo/a.

4. Cómo el programa en el que participa su hijo/a, cumplirá con las fortalezas educacionales y las necesidades de su hijo/a

5. Cómo el programa le ayudará a su hijo/a aprender inglés específicamente y cumplir con los estándares de rendimiento académico apropiados para la promoción de grado y la graduación

6. Los requisitos de salida específicos para el programa, incluyendo la tasa esperada de transición de tal programa a las clases que no están diseñadas para los niños con el dominio limitado de inglés y la tasa esperada de graduaciones de la escuela secundaria por tal programa si se utilizan fondos del Título I para los niños en las escuelas secundarias

7. En el caso de un niño/a con una discapacidad, cómo tal programa cumple con los objetivos del programa de educación individualizado del niño/a

8. Los padres tienen el derecho de rechazar o decidir no participar en los programas de instrucción de idioma o de elegir otro programa o método de instrucción si es disponible y recibir asistencia del distrito escolar al elegir entre varios programas y métodos de instrucción.

Los padres pueden proporcionar sugerencias sobre los programas de adquisición de inglés durante el Plan local de control y responsabilidad: (*EC 52062*).

Designación de un estudiante como un estudiante con un dominio limitado del inglés o con un dominio de inglés con fluidez (Código de educación 52164.3)

Cada distrito escolar debe volver a evaluar a los estudiantes cuyos idiomas primarios no sean inglés, ya sea que estén designados con un dominio limitado de inglés o tengan fluidez en el inglés, cuando un padre o tutor, maestro/a o administrador/a del plantel escolar afirme que existe una duda razonable sobre la exactitud de la designación del estudiante. En todos los casos de reevaluación, el padre o tutor del estudiante deberá ser notificado del resultado. Este aviso debe ser compartido oralmente cuando el personal de la escuela tenga razones para pensar que no se entenderá en aviso por escrito.

Política de decisión dentro del distrito (Código de educación 35160.5 (b))

Requiere que un distrito adopte reglas y regulaciones que establezcan una política sobre la registración abierta dentro del distrito para los residentes del distrito. Este requisito no se aplica a los distritos con solo una escuela o a las escuelas que no ofrecen cualquiera de los mismos niveles de grados.

Estudios universitarios (Código de educación 48980d)

Debido a la importancia creciente de asistir a la universidad después de la preparatoria, se les aconseja a los

padres a desarrollar un plan de ahorros para el costo de la educación universitaria futura de sus hijos. Se les recomienda a los padres explorar sus opciones de inversiones, incluyendo, pero no limitado a bonos de ahorros de EE.UU.

Acceso al internet (Código de educación 48980i y la Política del consejo educativo 6163.4)

El consejo educativo reconoce el valor educativo de los recursos de información electrónicos; sin embargo, la protección de los estudiantes de información electrónica inapropiada es de fundamental preocupación. Los usuarios del internet deben tener en cuenta que el uso inapropiado de los recursos de información electrónicos pueden ser un quebramiento de las leyes locales, estatales y federales. Los quebramientos pueden causar que se tomen acciones disciplinarias, incluyendo la suspensión expulsión y/o la persecución cuando sean necesarias.

En el Distrito escolar unificado de Colton, el uso apropiado de los recursos de información electrónicos deberá ser para el uso educativo que directamente se relaciona al currículo establecido. Los estudiantes pueden tener acceso a recursos de información electrónicos solo después de haber completado el Contrato de recursos de información electrónicos, con una firma apropiada y que esté incluido en su registro.

Contrato para los productos o servicios electrónicos (Código de educación 35182.5)

Si el distrito se compromete con un contrato para los productos o servicios electrónicos que requiere hacerles publicidad a los estudiantes, debe proporcionar un aviso a los padres.

Promoción/retención/aceleración de los estudiantes (Código de educación 48070.5 y Política del Consejo educativo 5123)

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

El consejo educativo de cada distrito es responsable de desarrollar una política sobre la promoción, aceleración y retención de los estudiantes de la primaria y la secundaria. Los padres serán notificados por el personal escolar tan pronto como sea posible en el año escolar si sus hijos están en riesgo de ser retenidos. Las políticas del Consejo educativo 5123 y 4024, explican los siguientes requisitos para la promoción para los estudiantes del K-8.

Los estudiantes entre los grados 2 y 3 y los grado 3 y 4, deberán ser identificados para la retención principalmente basada en su nivel de competencia en la lectura. La competencia en lectura, artes lingüísticas y matemáticas, deberá ser la base para identificar a estudiantes entre los grados 4 y 5, entre las calificaciones de la escuela intermedia y secundaria, y entre las calificaciones de la secundaria y la preparatoria. (Código de educación 48070.5) Con respecto a los estudiantes de educación especial, la determinación de los estándares apropiados para la promoción o retención deberá ser parte del proceso del *IEP*.

La retención de los aprendices de inglés es determinada por los maestros y deberá basarse en que el estudiante no ha progresado adecuadamente en su programa designado.

Los aprendices de inglés aún pueden ser considerados estar en riesgo y deberán ser elegibles para recibir intervención diseñada para ayudarles a aprender inglés y para adquirir conocimiento del contenido académico básico.

Cuando cualquier estudiante entre los grados 2-9 es retenido o recomendado para ser retenido, el superintendente o el personal asignado deberán ofrecer programas de instrucción suplementario directo, sistemático e intensivo, conforme al Código de educación 37252.2 la política del Consejo educativo.

Retención (Código de educación 51101 (a) (16)

Los distritos escolares deberán notificarles a los padres y a los tutores lo más pronto posible durante el año escolar si su hijo/a está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela y apelar una decisión para retener o promover a su hijo/a.

Los derechos de los padres y tutores que carecen de fluidez en inglés (Código de educación 51101.1)

Las precauciones de que la falta de fluidez en inglés de los padres o tutores, no deberá impedir que los padres o tutores ejerzan sus derechos. Requiere que el distrito tome medidas razonables para garantizar que todos los padres y tutores de los estudiantes que hablan un idioma que no sea inglés, sean debidamente notificados en inglés y en su idioma, según lo requerido por el Código de educación 48985 (regla del 15 por ciento) de los derechos y oportunidades disponibles a ellos. Anima a las escuelas con una cantidad de estudiantes significativa con un idioma del hogar que no sea inglés a establecer centros para padres con personal que pueda comunicarse con los padres y tutores en su idioma nativo.

Requisitos para la graduación (Política del consejo educativo 6146.1)

La graduación está basada en la compleción de los cursos requeridos y en el total de créditos del semestre.

Los estudiantes en las Preparatorias Bloomington, Colton y Grand Terrace deben obtener 220 créditos de semestre, como sigue: 40 créditos en artes lingüísticas, 30 créditos en historia/ciencias sociales, 20 créditos en ciencias, 20 créditos en matemáticas, 10 créditos en artes visuales o escénicas, idioma extranjero o en educación profesional o técnica y 20 créditos en educación física. Los electivos se pueden tomar como sean necesarios para completar la cantidad requerida de créditos de

semestre. Un estudiante que tome cursos de educación técnica profesional en vez del requisito, conforme al Código de educación 51225.3, de artes visuales o escénicas o idioma extranjero, deberían revisar los requisitos de elegibilidad correspondientes a la Universidad estatal de California y a la Universidad de California, para determinar si los cursos de la educación técnica profesional que se ofrecerán de conformidad con esta sección, sean aprobados para cumplir esos requisitos de elegibilidad.

Los requisitos para la graduación para la Preparatoria Slover Mountain son las mismas que fueron mencionadas arriba, con las siguientes excepciones:

- (a) Los estudiantes deben obtener 200 créditos.
- (b) 20 créditos en educación física
- (c) Los créditos adicionales de semestre, aparte de los 20 créditos requeridos en educación física, pueden incluirse como electivos para los 200 créditos de semestre.
- (d) 10 créditos de semestre deben ser obtenidos en residencia.

Los requisitos para la graduación para la Preparatoria alternativa Washington son las mismas como las de las preparatorias comprensivas, excepto:

- (a) Los estudiantes deben obtener 200 créditos de semestre.
- (b) 10 créditos de semestre deben ser obtenidos en residencia

Los jóvenes acogidos y los estudiantes sin hogar están permitidos a prescindir de los requisitos de graduación adoptados del distrito, bajo ciertas circunstancias y ser otorgados un diploma basado en la compleción de los requisitos de graduación mínimos del estado.

Cursos de preparación para la universidad (Código de educación 51229)

El distrito deberá proporcionarle a los padres o tutores de los estudiantes, menores de edad de los grados 9 al 12 una notificación, explicando los

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

requisitos para la admisión a la universidad y una lista de las redes actuales de la Universidad de California y las Universidades estatales de California para ayudarles a los estudiantes y a sus padres aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad. La notificación también incluirá información sobre la educación técnica profesional y las redes donde los estudiantes pueden aprender más. La notificación también explicará cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares para que les ayuden a elegir cursos que cumplirán con los requisitos de admisión de la universidad y/o registrarse en cursos de educación técnica profesional.

Costo para los exámenes de cursos avanzados (Código de educación 48980 (k))

Los distritos deberían notificarles anualmente a los padres sobre la disponibilidad de los fondos estatales para cubrir los costos para los exámenes de cursos avanzados conforme al Código de educación 52244.

Planificando la carrera (Código de educación 221.5)

Requiere la notificación a los padres sobre la equidad de sexos relacionados a la orientación profesional y las oportunidades de la selección de cursos, comenzando con selecciones de cursos para el 7º grado. También les informa a los padres sobre sus derechos para participar en las sesiones y decisiones de orientación.

Educación avanzada (Código de educación 48800)

Las leyes existentes le autorizan al consejo educativo de un distrito escolar a autorizarlos a los estudiantes a asistir al colegio comunitario, pero está prohibido que el director/a recomiende a más del 5% de la cantidad total de estudiantes que han completado ese cierto nivel de grado

inmediatamente antes del tiempo de recomendación.

Los excusados de este 5%, un estudiante recomendado por su director para la registración en un curso educativo avanzando de nivel universitario, si es que estos criterios son cumplidos. Estos estudiantes tienen baja prioridad de matriculación.

Asesoría de los estudiantes: Servicios de instrucción intensivos (Código de educación 52378)

El Programa de asesoría suplementario de la secundaria y preparatoria, ofrecido por el distrito, incluirá una revisión individualizada de las metas profesionales de los estudiantes, oportunidades académicas y profesionales y servicios de instrucción intensiva para los estudiantes que no están cumpliendo con los estándares de rendimiento de los niveles de grado.

Desarrollo del personal (Código de educación 48980c)

Los miembros del personal de Distrito escolar unificado de Colton asisten a talleres con el propósito de mejorar sus habilidades de enseñanza.

Todas las primarias tendrán instrucciones cortas (días mínimos) cada miércoles con el propósito de tener entrenamiento para el personal. Los días mínimos y los días de inicio tarde para las secundarias y las preparatorias varían según el plantel. Por favor revise su calendario escolar para las programaciones.

Otros días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes, se pueden ver en el calendario escolar de 2021-2022, los cuales están disponibles en cada plantel escolar.

Los minutos de instrucción por año en todas las escuelas, incluyendo aquellos con días mínimos, excedan el requisito mínimo del estado.

Agentes responsables del cumplimiento

El Consejo educativo designa a los siguientes agentes responsables del cumplimiento para recibir e investigar quejas relacionadas con el desarrollo del personal y para asegurar el cumplimiento del distrito con la ley: Director del mejoramiento y responsabilidad escolar del Distrito escolar unificado de Colton; Oficina del distrito, 1212 Valencia Drive, Colton, California 92324, (909) 580-5000.

LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos a los expedientes de los estudiantes (Ley de Derechos educativos y de privacidad de la familia de 1974, Código de regulaciones de California, sección 431)

El Consejo educativo del Distrito escolar unificado de Colton ha adoptado políticas para los expedientes e información de los estudiantes consistente con la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de 1974. Bajo esa ley y las políticas del distrito, los padres de los estudiantes actualmente matriculados (o estudiantes de al menos 18 años de edad) tienen el derecho de:

(1) Inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante.

(2) Solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante para garantizar que no sean incorrectos, engañosos o que violen la privacidad del estudiante u otros derechos.

(3) Consentimiento para la divulgación o información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante (ver información del directorio).

(4) Presente ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos una queja sobre supuestas fallas del distrito para cumplir con los requisitos de la ley.

(5) Obtenga una copia de la Política del Consejo educativo del distrito 5022, derechos de privacidad de los estudiantes y sus familias del

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

superintendente de escuelas, Distrito escolar unificado de Colton, 1212 Valencia Dr., Colton, CA 92324.

Información de registros de estudiantes (Código de educación 49063)

Es responsabilidad de cada escuela mantener registros oficiales de los estudiantes actualmente matriculados. Estos registros incluyen datos de identificación, trabajo académico, nivel de rendimiento, datos de asistencia, calificaciones en pruebas de aptitud y psicológica, resultados de inventarios de intereses, datos de salud, información familiar, observaciones de maestros/consejeros e informes verificados de problemas de conducta.

El director es responsable de todos los registros escritos en la escuela; el director de Servicios del personal estudiantil es responsable de todos los registros escritos de los estudiantes a nivel del distrito.

El siguiente procedimiento se utiliza para revisar los registros escolares:

(1) Los padres de niños menores pueden solicitar inspeccionar y revisar los registros en cualquier momento.

(2) El oficial de la escuela hará que el padre complete una solicitud por escrito para revisar el registro.

(3) Solo los oficiales escolares designados deberán hacer disponible el registro. Esto se hará dentro de los cinco días de la solicitud.

(4) El oficial designado asistirá a aquellos que tienen derecho a acceder mediante la interpretación de la información del estudiante contenido en el registro escrito.

(5) Se proporcionarán copias del registro a solicitud de los padres. Las copias cuestan veinte centavos por página.

Los padres tienen el derecho de disputar los registros de estudiantes al presentar una solicitud por escrito ante el superintendente. Esta solicitud debe ser para corregir o eliminar la información registrada en el registro escrito que alegan ser inexacta, una

conclusión o inferencia personal infundada, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, o no basada en la observación personal de una persona con la hora y el lugar de la observación anotada. Los oficiales del distrito investigarán la queja y emitirán una opinión dentro de los 30 días. Para una descripción completa del proceso para disputar los registros escritos, los padres pueden solicitar una copia del Código de educación 49070 de la oficina del superintendente o la oficina de servicios estudiantiles.

Confidencialidad de información sobre individuos con necesidades excepcionales (Código de educación 56515(c))

Un distrito escolar no puede divulgar información de los registros educativos de un individuo con necesidades excepcionales a ninguna agencia pública sin el consentimiento del padre o tutor, a menos que el distrito escolar no haya recibido fondos disponibles bajo ningún programa administrado por el Secretario del Estado.

Registros de estudiantes: inspección y producción (Código de educación 49069)

Los padres de los estudiantes actualmente matriculados o anteriores tienen el derecho absoluto de acceder a todos los registros de estudiantes relacionados con sus hijos que se mantienen en los distritos escolares.

Requiere que los distritos escolares adopten procedimientos para la concesión de solicitudes por parte de los padres de copias de todos los registros de estudiantes o que inspeccionen y revisen los registros durante las horas escolares, siempre que el acceso solicitado se otorgue a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. Los procedimientos incluirán la notificación a los padres de la ubicación de todos los registros oficiales de los estudiantes si no están

ubicados en el centro y la disponibilidad del personal certificado calificado para interpretar los registros si se solicita.

Retención de calificaciones por daños a la propiedad (Código de educación 48904)

Autoriza a un distrito a retener las calificaciones, el diploma y la transcripción del estudiante que intencionalmente daña la propiedad de la escuela, después de permitir el debido proceso. Requiere notificación por escrito al padre de la supuesta mala conducta antes de retener registros. Requiere que un distrito establezca procedimientos para la retención.

Retención recíproca de calificaciones (Código de educación 48904.3)

Requiere un distrito al que se transfieren los estudiantes, al recibir la notificación de que un distrito ha retenido los registros de estudiantes bajo el Código de educación 48904, para retener también los registros hasta el momento en que reciba la notificación, a partir de la decisión del distrito de iniciar la retención, la decisión haya sido rescindida

Nivel de logro estudiantil (20 USCS 6311(h)(6)(B))

Los distritos escolares proporcionarán a cada padre información sobre el nivel de logro de su hijo o hija en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas por la ley.

Prueba de rendimiento físico (Código de educación 60800, 5 CCR 863)

Requiere que la junta directiva de un distrito escolar informe los resultados totales de sus pruebas de rendimiento físico en su informe anual de responsabilidad escolar.

Información del directorio (Código de educación 49073)

Los siguientes puntos se consideran información de directorio

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

y pueden publicarse sin el consentimiento de los padres, a menos que los padres indiquen, por escrito, la información que no sea publicada sin el consentimiento previo: nombre del estudiante, número de identificación del estudiante, dirección, número de teléfono, correo electrónico proporcionado por el distrito, fecha de nacimiento, información de la lista de clases, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, foto, títulos y premios, especialidad y última escuela a la que asistió. La información del directorio con respecto a un estudiante identificado como persona sin hogar no se publicará a menos que un padre o una persona con derechos paternos, haya dado su consentimiento por escrito para que se publique la información del directorio. La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, estado de inmigración, lugar de nacimiento u origen nacional (AB 699).

Acceso de reclutador militar (20 USCS 7908)

Los distritos escolares que reciben fondos de NCLB proporcionarán en una solicitud hecha por reclutadores militares o una institución de educación superior acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria, dirección y números de teléfono. Los distritos escolares notificarán a los padres la opción de solicitar que el nombre, la dirección y número de teléfono del estudiante no se divulguen sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

SERVICIOS DE SALUD

Programa de la Agencia de educación local de California

Su distrito escolar, en cooperación con el Departamento de servicios de salud y educación de California, tiene un programa para permitir el reembolso del distrito con dólares

federales de *Medicaid* por servicios de salud seleccionados proporcionados a estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las normas y pautas de la Agencia de educación local, le notificamos que los registros de los estudiantes elegibles pueden enviarse a la agencia de facturación del distrito. Estos registros serán enviados de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contacto con el distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; además, nuestro proveedor cumple con *HIPPA* (Ley federal de portabilidad y responsabilidad del seguro médico).

Este programa no modificará los servicios de salud escolar que actualmente se proporcionan a todos los estudiantes. No se les negará a los estudiantes los servicios que requieren para asistir a la escuela y los padres nunca recibirán una factura por los servicios del distrito escolar.

Salud del estudiante: Evaluación de la diabetes (Código de educación 49452.7)

Requiere que cada distrito escolar, a partir del 1 de julio de 2010, proporcione una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 desarrollada por el Departamento de educación del estado al padre o tutor legal de los estudiantes de 7º grado entrantes.

Exámenes de la visión del estudiante (Código de educación 49455)

A partir de 2015-2016, durante el año de kínder o en la primera inscripción o ingreso de un estudiante al distrito y nuevamente en los grados 2, 5 y 8, la enfermera escolar u otra persona autorizada deberá evaluar la visión del estudiante según lo especificado en la sección 49452.

Los exámenes incluirán pruebas de la agudeza visual, incluida la visión lejana y cercana. La visión cromática se probará una sola vez y solo en estudiantes masculinos.

Se les harán a los alumnos evaluaciones de visión y escucha basado en la referencia del maestro de salón y/o durante la evaluación para la calificación para servicios de educación especial. Un padre o tutor puede optar que no se le haga una evaluación a un alumno para el escucha o visión por estos motivos, entregando una solicitud por escrito a la escuela donde está matriculado.

Salud del estudiante: evaluación de la salud oral (Código de educación 49452.8)

Requiere que las escuelas públicas envíen una notificación del requisito de evaluación, incluido un formulario estandarizado que se puede usar para una evaluación o en el que el padre o tutor legal puede indicar una de varias razones específicas por las que una evaluación de salud oral realizada por un dentista con licencia u otro profesional registrado de la salud dental no se puede completar para cualquier estudiante inscrito en kínder en una escuela pública o en primer grado si el estudiante no estaba inscrito previamente en kínder en una escuela pública.

Programa de prevención de salud infantil y discapacidades (Códigos de salud y seguridad 124085, 124100, and 124105)

Recomienda a los padres de los estudiantes de kínder y primer grado la necesidad de un examen físico para la inscripción en el primer grado y la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través de los departamentos de salud locales. La junta directiva excluirá de la escuela, no más de cinco días, a cualquier estudiante de primer grado que no haya proporcionado un certificado o una exención en o antes del día 90 después de la entrada del estudiante en primer grado. Esta exclusión puede ocurrir si los oficiales escolares se han comunicado con el padre o tutor del estudiante al menos dos veces entre el primer día de

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

escuela y el día 90 y el padre o tutor se niega a proporcionar un certificado o una exención.

Divulgación del estado de inmunización, sistemas de información de inmunización (HSC 120440)

Proporciona que, a pesar del Código de educación 49075 y 49076 (relacionados con los registros de estudiantes), las escuelas pueden divulgar información del registro médico de los estudiantes a los departamentos de salud locales que operan sistemas de recordatorio y de información de inmunización a nivel del condado o región, y al Departamento de servicios de salud del estado. Autoriza a los padres a negarse a permitir el intercambio de registros. Requiere un distrito que proporciona información a un sistema de inmunización para informar a los padres sobre lo siguiente: información compartida; nombre y dirección del Departamento de servicios de salud del estado y registro de inmunizaciones; la información compartida será tratada como confidencial; derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida y de corregir cualquier error; derecho a negarse a permitir que se comparta información o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunización en cualquier momento. La notificación puede ser enviada por correo y debe incluir medios razonables de rechazo, como un formulario de acuse de recibo o un número de teléfono de contacto.

Servicio médico confidencial (Código de educación 46010.1)

Los estudiantes serán despedidos sin el consentimiento del padre o tutor con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales.

Inmunización contra enfermedades contagiosas (Código de educación 49403)

(a) La junta directiva cooperará con la oficina de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades contagiosas en los niños. La junta directiva puede usar fondos, propiedades y personal del distrito y puede permitir que cualquier persona con autorización como médico y cirujano o una enfermera diplomada que actué bajo la dirección de un médico supervisor y cirujano administre inmunizaciones a los estudiantes cuyos padres han dado su consentimiento por escrito a su administración.

(b) Una enfermera diplomada, actuando bajo la dirección de un médico supervisor y cirujano, puede realizar técnicas de inmunización en el curso de un programa de inmunización escolar, siempre que la administración de un agente inmunizante sea por orden permanente de un médico supervisor y cirujano y de acuerdo con las normas del Departamento de salud del estado puede adoptar de conformidad con la sección 303.5 del Código de salud y seguridad.

A partir del 1 de agosto de 1997, todos los niños que ingresan al kínder deben estar completamente inmunizados contra la hepatitis B y deben recibir dos dosis de la vacuna contra el sarampión, las paperas y la rubéola. A partir del 1 de agosto de 1999, todos los niños que ingresan al 7° grado deben haber completado tres inmunizaciones contra la hepatitis B y una segunda inmunización contra el sarampión, las paperas y la rubéola antes de la inscripción.

A partir del 1 de julio de 2011, todos los niños que ingresan del 7° grado al 12° grado deben estar completamente inmunizados contra la tos ferina, al recibir una inmunización a partir del décimo cumpleaños del niño(a).

Efectivo el 1 de julio de 2019, las escuelas de California deben revisar los registros de inmunización para todas las registraciones estudiantiles del kínder de transición/kínder regular

al grado 12 y todos los alumnos que avancen al 7° grado antes de ingresar. Los requisitos para la matriculación del kínder al grado 12 también se aplican a los alumnos en alguna transferencia.

Todos los alumnos entrando desde el TK/kínder al grado 12 deben tener las siguientes vacunas: 4 de polio, 5 de difteria, tétanos y tos ferina (Tdap), 3 de hepatitis B, 2 de sarampión, paperas, rubéola y 2 de varicela. Se requiere que los alumnos tengan 2 de varicela y 1 de Tdap antes del 7° grado.

Exclusión de estudiantes no inmunizados; Código de educación de excepciones 48216, HSC 120365 and 120370

Requiere que un distrito excluya a los estudiantes que no estén apropiadamente inmunizados. Los padres pueden encontrar información sobre dónde pueden inmunizar a sus estudiantes, visitando el sitio web del distrito en www.cjUSD.net, yendo a la página “*Enrollment Information*” y abriendo el *Community Resource Directory*. También pueden solicitar una copia del directorio al *Student Services Department* (Departamento de servicios estudiantiles). Aviso: Las escuelas deben completar la solicitud juntos para los requisitos de matriculación para los jóvenes sin hogar y los jóvenes acogidos.

Administración de medicamentos (Código de educación 49423)

Al comienzo de cada año escolar, el superintendente o la persona designada debe notificar a los padres o tutores que los estudiantes que necesitan tomar medicamentos recetados durante el día escolar pueden recibir ayuda de una enfermera de la escuela o personal escolar designado o se les permite a los estudiantes a que tomen ciertos medicamentos sin ayuda siempre que el distrito reciba declaraciones escritas del médico del estudiante y del padre o tutor de acuerdo con la ley, la política de la junta directiva y

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

el reglamento administrativo (Código de educación 48940, 49423).

El Código de educación 49423 describe para los padres las condiciones bajo las cuales el personal de la escuela puede ayudar a los estudiantes a tomar medicamento en la escuela y cuáles estudiantes pueden tomar epinefrina auto inyectable de receta sin ayuda.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, los medicamentos recetados por un médico, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe (1) una declaración escrita de dicho médico detallando el método, la cantidad y los horarios por cuales se tomará dicha medicación y (2) una declaración escrita de los padres o tutores del estudiante que indica el deseo de que el distrito escolar ayude al estudiante en los asuntos establecidos en el documento del médico.

Administración de medicamento para la epilepsia – Código de educación 49414.7 – Si un profesional de salud la ha recetado a un estudiante con epilepsia un medicamento anticonvulsivo de emergencia, el padre o tutor del estudiante puede solicitarle a la escuela del estudiante que uno o más de sus empleados reciban capacitación de forma voluntaria en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando no hay una enfermera disponible.

Medicamento inhalado para el asma (Código de educación 49423.1)

Describe el proceso mediante el cual el personal de la escuela puede ayudar a los estudiantes o mediante el cual los estudiantes pueden administrarse medicamentos para el asma inhalados en la escuela a uno mismo.

Los padres se niegan a dar su consentimiento (examen físico) (Código de educación 49451)

Un padre o tutor que tenga el control o la responsabilidad de cualquier niño/a inscrito/a en las escuelas públicas puede presentar una declaración por escrito anual al director/a de la escuela en la que está inscrito, firmada por el padre o tutor declarando que no dará su consentimiento para un examen físico de su hijo/a. Por lo tanto, el/la niño/a estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el/la niño/a está sufriendo de una enfermedad contagiosa conocida, él/ella será enviado/a a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa.

Servicios médicos y hospitalarios no proporcionados (Código de educación 49471)

Requiere que un distrito que mantiene escuelas secundarias o preparatorias notifique por escrito a los padres o tutores de cada estudiante que participa en una actividad deportiva, cuando el distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios para estudiantes heridos mientras participan en actividades deportivas.

Servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes (Código de educación 49472)

La junta directiva de cualquier distrito escolar que no emplee al menos a cinco médicos como supervisores de salud a tiempo completo puede brindar servicios médicos u hospitalarios a través de (1) corporaciones sin fines de lucro, (2) a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro de responsabilidad civil de aseguradores autorizados por heridas a estudiantes del distrito que surjan de accidentes ocurridos en o dentro de edificios y otras instalaciones del distrito durante

el tiempo en que dichos estudiantes deben asistir un día escolar regular o mientras son transportados por el distrito hacia y desde la escuela o hacia y desde cualquier otra actividad patrocinada por la escuela. Ningún estudiante será obligado a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o si es menor de edad sin el consentimiento de su padre o tutor. El costo del seguro o la membresía se puede pagar con fondos del distrito o por el estudiante, padre o tutor asegurado.

Seguro de estudiantes para equipos de atletismo (Código de educación 32221.5)

Requiere que los distritos escolares que eligen operar un equipo o equipos atléticos dentro de las escuelas, incluyan una declaración específica con respecto a los programas de seguro de salud patrocinados por el gobierno local, estatal o federal sin costo o de bajo costo que ofrece, en otras cartas y materiales impresos.

Régimen de medicación continua para condiciones no episódicas (Código de educación 49480)

Los padres o tutores legales de cualquier estudiante de una escuela pública con un régimen de medicación continua para una condición no episódica informaran a la escuela del medicamento, la dosis actual y el nombre del médico supervisor y con el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales, la enfermera de la escuela u otro empleado designado de la escuela puede comunicarse con el médico y el abogado con el personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en el comportamiento intelectual, físico y social del niño/a y los efectos secundarios adversos, omisiones o sobredosis.

Disponibilidad de comidas gratuitas y de precio reducido (Código de educación 49510)

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

El Distrito escolar unificado de Colton ofrece comidas gratuitas y de precio reducido para los estudiantes que califican bajo los Programas nacionales de almuerzo y desayuno escolar cada año. La elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido se basa en el tamaño y los ingresos de la familia.

Es posible que los hogares que reciben cupones de alimentos o los beneficios de CalWORKs no tengan que completar una solicitud de comidas gratuitas o de precio reducido. Los oficiales escolares determinarán la elegibilidad según la información obtenida de la oficina de cupones de comida/CalWORKs. Estas familias deben completar una solicitud si no se les notifica su elegibilidad el primer día de clases. Las familias serán notificadas de su elegibilidad, pero las personas que no quieren que sus hijos reciban comidas gratis deben comunicarse con la escuela.

Todos los demás estudiantes recibirán solicitudes para solicitar comidas gratis o a precio reducido según el salario. Se pueden devolver las solicitudes en cualquier momento a la escuela de su hijo/a. La información se mantendrá confidencial.

Los hogares aprobados para recibir comidas gratis o a precio reducido deben notificar a la escuela aumentos de salario de \$50 o más por mes o cambios en el tamaño de la familia.

Para más información, comuníquese con el Departamento de servicios de nutrición del distrito al 909-580-5000 ext. 6650.

Exámenes de salud sin costo para estudiantes elegibles (Reglamento administrativo 5141.32)

El Programa de salud y discapacidad del niño (CHDP) proporcionará un reembolso por el estado para los exámenes de salud sin costo para los estudiantes elegibles, incluidos aquellos que (1) están certificados como elegibles para

recibir Medi-Cal, (2) no están certificados como elegibles para Medi-Cal, pero tienen un salario familiar en o por debajo del nivel establecido anualmente por el Departamento de servicios de salud (DHS), o (3) asisten a un programa de *Head start* o preescolar estatal. Los criterios de elegibilidad anuales para el programa CHDP están disponibles en el sitio web de DHS y en su Manual escolar de CHDP: “Requisitos para el examen de salud de ingreso a la escuela”.

Conmoción y heridas en la cabeza - EC 49475

Un distrito escolar que decide ofrecer programas deportivos debe retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospecha que sufre una conmoción o herida en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba la autorización por escrito de un profesional médico con licencia. Anualmente, el atleta y el padre o tutor del atleta deben firmar y devolver una hoja de información sobre heridas a la cabeza y conmoción antes de la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad deportiva durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

A partir del 1 de enero de 2015, se limitan las sesiones de práctica de fútbol de contacto completo a dos veces por semana no más de noventa minutos por sesión

Estudiantes casados/embarazadas/criando niños (Código de educación 222)

Los distritos escolares no deben discriminar a ningún estudiante sobre su estado matrimonial, el embarazo, la lactancia materna, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada. Estudiantes embarazadas

o criando niños deben conservar el derecho de participar en cualquier programa escolar o alternativo educativo. El ambiente del salón será la estrategia de instrucción preferida, a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y/o su hijo/a. La escuela debe proporcionar cualquier alojamiento razonable a cualquier estudiante en período de lactancia para extraer la leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna sin penalización académica.

SEGURIDAD ESCOLAR

Reglas y procedimientos de disciplina (Código de educación 51101(a)(12))

Los distritos escolares informarán a los padres y tutores acerca de las reglas de la escuela, incluidas las reglas y procedimientos de disciplina, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.

Disciplina (Código de educación 35291, 35291.5, 35291.7)

La junta directiva de cualquier distrito escolar debe prescribir reglas que no sean inconsistentes con la ley o con las reglas prescritas por la junta de educación del estado, para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción. La junta directiva de cada distrito escolar que mantenga cualquiera de los grados 1 al 12 deberá notificar a los padres o tutores de todos los estudiantes matriculados en las escuelas del distrito que los procedimientos relacionados con la disciplina estudiantil están disponibles a través del/la director/a de la escuela.

(a) En o antes del 1 de diciembre de 1987, y al menos cada cuatro años, cada escuela pública adoptará reglas y procedimientos sobre la disciplina del estudiante. Las reglas y procedimientos de disciplina deben

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

ser consistentes con cualquier política adoptada por la junta directiva y los estatutos estatales que rigen la disciplina escolar. Al desarrollar esta reglas y procedimientos, cada escuela solicitará la participación, opiniones y consejos de un representante seleccionado por cada uno de los siguientes grupos: (1) Padres, (2) Maestros, (3) Administradores escolares, (4) Seguridad escolar, si lo hay, y (5) Para las escuelas secundarias y preparatorias, los estudiantes matriculados en la escuela.

Las juntas para el desarrollo de las reglas y procedimientos deben llevarse a cabo dentro de los recursos existentes de la escuela, durante las horas sin sesión de clases y en los días escolares normales.

La versión final de las reglas y procedimientos sobre la disciplina escolar con regulaciones de asistencia deberá ser adoptada por un panel compuesto por el/la director/a de la escuela o su designado, y un representante seleccionado por los maestros del salón empleados en la escuela.

Será deber de cada empleado de la escuela hacer cumplir las reglas y procedimientos de disciplina escolar adoptados bajo esta sección.

(b) La junta directiva de cada distrito escolar debe prescribir procedimientos para proporcionar un aviso por escrito a los estudiantes que continúan al comienzo de cada año escolar y para transferir a los estudiantes en el momento de su inscripción en la escuela y a sus padres o tutores con respecto a la disciplina escolar. Reglas y procedimientos adoptados conforme a la subdivisión (a).

Deber sobre la conducta del estudiante (Código de educación de sección 44807)

Todos los maestros en las escuelas públicas deben exigir a los estudiantes una estricta responsabilidad por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en

los patios de recreo o durante el recreo.

Plantel libre de tabaco (HSC 104420, 104495)

Requiere que el distrito y la oficina del condado reciban fondos de Prevención del uso de tabaco (TUPE) para adoptar y hacer cumplir la política del plantel libre de tabaco, para comunicar la política al personal escolar, los padres, los estudiantes y la comunidad y para colocar carteles que indiquen “Prohibido el uso de tabaco” en todas las entradas a la escuela. Bajo 104495, está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco y eliminar cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de un patio de recreo de la escuela, excepto en una acera pública ubicada a 25 pies de un patio de recreo de la escuela. Esto incluye la posesión, venta, suministro y/o uso de cigarrillos electrónicos o sustancias relacionadas (incluidas, pero no limitadas a líquidos y aceites) utilizados en cigarrillos electrónicos o cigarrillos sin tabaco sin humo: también conocido como e-cigarrillo, vaporizador personal o PV, e-hookah, o cualquier forma de inhalador electrónico que vaporiza una solución de líquido/ aceite en una neblina de aerosol y/o vapor, ya sea que contenga nicotina o no.

Deberes de los estudiantes (Código de regulaciones de California, Título 5, sección 300)

Esta sección requiere que los estudiantes cumplan con las regulaciones de la escuela, obedezcan todas las instrucciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y otras personas con autoridad y se abstengan del uso de lenguaje profano y vulgar.

Ritos de iniciación (Código de educación 32051)

Ningún estudiante u otra persona que asista a cualquier institución educativa pública o privada deben conspirar para participar en ritos de

iniciación. “Ritos de iniciación” ahora incluye la iniciación en el cuerpo estudiantil de acuerdo con el Código de educación 32050.

Motivos de suspensión o expulsión de los estudiantes (Código de educación secciones 48900, 48900C.4 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48901.5, 48915, 212.6)

Los siguientes delitos son motivos de suspensión o expulsión en el Distrito Escolar Unificado de Colton: **48900**

(a)(1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (a)(2) Intencionalmente uso fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió o proporciono cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, que es concurrido por el/la directora/a o la persona designada por el/la directora/a.

(c) Poseyó, uso, vendió o suministro ilegalmente o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada, bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo.

(d) Ilegalmente ofreció, arreglo o negocio la venta de cualquier sustancia representada como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo y ya sea vendida, entregada o suministrada a una persona otro líquido, sustancia, bebida alcohólica o embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a la escuela o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.

(h) Poseer o usar tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, cigarros, cigarros en

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

miniatura, cigarrillo del clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco, paquetes de masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un estudiante de sus propios productos recetados.

(i) Cometió un acto obsceno o participó en profanidad habitual o vulgaridad.

(j) Poseo o ilegalmente ofreció, arreglo o negocio para vender cualquier parafernalia de drogas.

(k)(1) Interrumpió las actividades escolares o desobedeció intencionalmente la autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares u otro personal involucrado con los deberes escolares.

(k)(2) Con la excepción de lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante inscrito en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un alumno inscrito en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.

(l) Conscientemente recibió propiedad robada de la escuela o de propiedad privada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para que una persona razonable concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intento a cometer un acoso sexual como se define en las secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió agresión sexual como se define en la sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o un testigo disciplinario de la escuela con el fin de evitar que el estudiante sea un testigo o tomar

represalias contra ese estudiante por ser un testigo o ambos.

(p) Ilegalmente ofreció, hizo arreglos para vender, negocio para vender o vendió el medicamento recetado soma.

(q) Participó o intentó participar en los ritos de iniciación. Para los fines de esta subdivisión, "ritos de iniciación" significa un método de intimidación o pre iniciación en una organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que pueda causar lesiones corporales graves o degradación personal o la desgracia que resulta en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o potencial Para los propósitos de esta subdivisión, "ritos de iniciación" no incluye eventos deportivos o eventos aprobados por la escuela.

(r) Involucrados en un acto de acoso. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados: (1) "Intimidación" y/o "intimidación cibernética" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes según se define en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Poner a un estudiante o estudiantes razonables por temor a dañar a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes. a (B) Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental. (C) Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico. (D) Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para

participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) "Acto electrónico" significa la creación y transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un aparato electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro aparato de comunicación inalámbrico, computadora o localizador electrónico, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto o imagen.

(II) Una publicación en un sitio web de una red social, que incluye entre otros:

(I) Publicar en o crear una página para acosar. "Página para acosar" significa un sitio web de internet creado con el propósito de tener uno o más efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una imitación creíble de otro estudiante real con el propósito de uno o más de los efectos enumerados en (1) "Imitación creíble" significa conscientemente y sin consentimiento de hacerse pasar por un estudiante con el propósito de acosar al estudiante y de tal manera que otro estudiante pueda creer razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que se hizo pasar por la persona.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en (1). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no debe constituir una conducta generalizada únicamente sobre la base de ser transmitido en internet o actualmente está publicado en internet.

(3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado,

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

habilidad y juicio en la conducta de una persona de su edad o de una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un estudiante no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director/a o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con la actividad escolar o la asistencia que se produzca en cualquier momento.

(t) Un estudiante que ayuda o incita dolor o intentó daño físico a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no de expulsión, excepto que un estudiante que ha sido juzgado por el congreso titular de menores ha cometido, como ayudante y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o grave daño físico estará sujeta a medidas disciplinarias

(u) Como se usa en esta sección, “propiedad de la escuela” incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Un superintendente del distrito escolar o director/a puede usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, que incluyen, entre otras, consejería y un programa de manejo de la ira, para un estudiante sujeto a disciplina en esta sección.

(w) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión en contra de un estudiante que esté ausente, tarde o ausente de las actividades escolares.

48900.2 Acoso sexual

48900.3 Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de odio violento

48900.4 Participó intencionalmente en amenazas, acoso o intimidación

48900.7 Hizo amenazas terroristas

contra funcionarios escolares, propiedad escolar o ambos

48915

48915 (A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia. (B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no tenga un uso razonable para el estudiante. (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada que figura en el Capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de salud y seguridad, excepto por cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, además del cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para el uso del estudiante con uso médico o medicamentos recetados por un médico para el estudiante por un doctor.

(D) Robo o extorsión.

(E) Acoso o agresión, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, sobre cualquier empleado de la escuela.

(c)(1) Poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego.

(c)(2) Blandir un cuchillo a otra persona.

(c)(3) Venta ilegal de una sustancia controlada que se menciona en el Capítulo 2 (a partir de la sección 11053) de la División 10 del Código de salud y seguridad.

(c)(4) Cometer o intentar cometer un acoso sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900.

(c)(5) Posesión de un explosivo.

Punteros láser (Código penal 417.27)

La posesión de un puntero láser por parte de un estudiante en cualquier escuela primaria o secundaria está prohibida, a menos que la posesión sea para una instrucción válida. Este estatuto además prohíbe dirigir el haz de un

puntero láser hacia los ojos de otra persona, hacia un vehículo en movimiento o hacia los ojos de un perro guía.

Comunicación sobre amenazas de violencia (Código civil 48.8)

Una comunicación oral o escrita de cualquier persona al/la director/a de la escuela o de un estudiante a un maestro/a, consejero/a escolar o enfermera/o de la escuela con respecto a una amenaza de violencia o violencia potencial en las instalaciones escolares que involucra el uso de un arma de fuego u otra arma peligrosa es una comunicación privilegiada. Una acción viable para la difamación surgirá sólo al mostrar, mediante evidencia clara y convincente, que la comunicación se hizo con conocimiento de su falsedad o con una negligencia imprudente por la verdad o falsedad de esa comunicación.

Aparato de señalización; posesión o uso (Código de educación 48901.5)

Autoriza a un distrito a regular la posesión o el uso de cualquier aparato de señalización electrónica, incluyendo teléfonos celulares o localizadores.

Acoso sexual (Código de educación 231.5, 48980i, 48900.2)

Es contra la ley que los estudiantes o empleados participen en el acoso sexual que es definido como avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de carácter sexual hecho por alguien en el trabajo o en el entorno educativo. Una persona razonable del mismo género que la víctima debe considerar que la conducta es lo suficientemente grave o dominante para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.

Cualquier estudiante que se sienta que ha sido objeto de acoso sexual puede presentar una queja formal

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

completando un “Formulario de quejas de acoso/intimidación” del distrito (disponible en cualquier escuela o en la oficina del distrito) o presentar una carta que describa la queja. La carta debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la queja, el nombre de la escuela o departamento, el nombre del empleado o estudiante involucrado, la declaración de la queja, incluidos todos los hechos, fechas y políticas involucradas, una declaración de alivio solicitada y la firma de la persona que presenta la queja.

Una investigación por parte de la superintendente auxiliar de recursos humanos, se llevará a cabo dentro de 30 días.

Política escrita de acosos sexual requerido (Código de educación 48980 y Código de educación 231.5)

Requiere que cada distrito tenga una política escrita con respecto al acoso sexual. Requiere que se muestre una copia de la política de acoso sexual del distrito en un lugar destacado, que se proporcione como parte de cualquier orientación para nuevos estudiantes, que se distribuya a todos los empleados y se incluya en las publicaciones que establecen normas de conducta para el distrito.

BP 5145.7- Acoso sexual

El Consejo Educativo se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe el acoso sexual de los estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El Consejo también prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o apoye de alguna manera, a un denunciante que alegue acoso sexual. El distrito anima firmemente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o

relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto a que se pongan inmediatamente en contacto con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX. Las quejas relacionadas con el acoso sexual serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a los padres/tutores que las quejas de acoso sexual pueden ser presentados bajo AR 1312.3 y donde obtener una copia de los procedimientos. El Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y a los padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola mediante notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá ser entrenado con respecto a la política. Información de Instrucción-El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Animar a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de las normas por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará a la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda alegación de acoso sexual que implique a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la persona o personas a las que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea el denunciante o la víctima de acoso sexual y/o otros estudiantes durante una investigación. Acciones disciplinarias - Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela está en violación de esta política y estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de los grados 4 a 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre que, al imponer dicha

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes. Cualquier miembro del personal que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido de acuerdo con las políticas, leyes y/o acuerdos de negociación colectiva aplicables. Mantenimiento de registros - De acuerdo con la ley, el Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Pautas de quejas de abuso infantil (Código de educación 33308.1)

Requiere que el Departamento de educación del estado adopte pautas para ser repartidas a los padres o tutores describiendo los procedimientos que seguir para presentar una queja de abuso infantil contra un empleado de la escuela.

Además, todos los empleados del distrito son considerados reporteros obligatorios y son requeridos por ley a reportar casos de abuso infantil y negligencia siempre que exista sospecha razonable. Todas las quejas deben presentarse a través de un informe formal ante la agencia policíaca local apropiada.

Asistencia escolar del padre de un estudiante suspendido (Código de educación 48900.1)

Los padres o tutores deben recibir una notificación antes de que el distrito escolar adopte una política que autorice a los maestros a exigir que el padre o tutor de un estudiante suspendido asista a una parte del día escolar en la clase del estudiante suspendido.

El padre o tutor de un estudiante que ha sido suspendido por las razones especificadas en la subdivisión (i) o (k) de la sección 48900 puede asistir a una parte del día escolar en el salón de su hijo/a o

pupilo/a. La política deberá tener en cuenta factores razonables que pueden impedir el cumplimiento de una notificación para asistir. El padre o tutor se limitará a la clase de la cual el estudiante fue suspendido.

Responsabilidad de los padres o tutores (Código de educación 48904)

Los padres o tutores de cualquier menor cuya mala conducta deliberada resulte en heridas o la muerte de cualquier estudiante o cualquier empleado o voluntario del distrito escolar o que intencionalmente destruya cualquier propiedad que pertenezca a un distrito escolar o empleado serán responsable de todos los daños. La responsabilidad de los padres no excederá de \$10.000.

Cualquier estudiante o los padres o tutores de cualquier estudiante menor de edad también serán responsables de todos los bienes pertenecientes al distrito prestado al estudiante y no devueltos a pedido del distrito. Después de otorgarle derechos de debido proceso al estudiante, la retención de calificaciones, diploma y expedientes académicos pueden incluirse como parte de cualquier acción disciplinaria hasta que el estudiante o los padres realicen una restitución al distrito por los daños incurridos.

Ropa de protección contra el sol y bloqueador solar (código educativo 35183.5)

Cada plantel escolar permitirá su uso al estar afuera durante el día escolar, artículos de ropa protectora, incluyendo, pero sin limitarse, a sombreros. Cada escuela puede establecer una política relacionada a este tipo de ropa de protección solar, incluyendo, pero sin limitarse a, sombreros, que se permitirá que estudiantes los utilicen afuera, de acuerdo al siguiente párrafo (1). Ropa y sombreros específicos determinados por el distrito escolar o escuela de ser relacionados a pandillas o

inapropiados pueden ser prohibidos por la política de vestimenta. Cada plantel escolar deberá permitir a los estudiantes utilizar bloqueador solar durante horas escolares sin receta médica o prescripción. Cada plantel escolar puede establecer políticas relacionadas al uso de bloqueador solar por estudiantes durante horas escolares. Por propósitos de esta subdivisión, el bloqueador solar no es medicamento de venta libre. Nada en esta subdivisión requiere que personal escolar ayude a estudiantes a aplicar el bloqueador solar.

Vestimenta y aseo personal (reglamento administrativo 5132)

1. No se permite vestir artículos que cubran la cabeza dentro del plantel, excepto sombreros como protección solar que cumplan con las siguientes descripciones: deben ser sencillos, blancos, color cuero, o neutral con visera de 2-4 pulgadas que cubra el circunferir completo del sombrero. Debe ser suficientemente flexible para caber en una bolsa de pantalón, mochila, bolso, cartera o casillero. No puede haber sido alterado o personalizado de cualquier manera, y la correa del mentón debe coordinar con el resto del sombrero y no debe usarse dentro. El sombrero puede incluir el logo escolar oficial. Capuchas y boinas sin adornos pueden usarse SÓLO afuera durante clima inclemente, según determine el director escolar.

2. Ropa, accesorios, arte corporal, y/o artículos personales, incluyendo, pero sin limitarse a mochilas y cuadernos deben ser libres de escritura, fotos, u otras insignias que sean crudas, vulgar, ofensivas, o sexualmente sugestivas, que muestran armas, drogas, anuncios de alcohol o tabaco, promociones, y similitudes, o que aboguen afiliaciones de pandillas, o prejuicios étnicos, raciales, o religiosos.

3. No se permite cualquier prenda o accesorio que presente un peligro para el que lo vista o a otros.

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

4. La ropa debe ser suficiente para tapar las prendas interiores en todo momento. Se prohíben telas transparentes, blusas de cabestrillo, sin mangas, con mangas caídas, muy escotadas, que muestren el estómago y faldas o pantalones cortos, o artículos rotos, artículos rotos o más cortos que a medio muslo. Se prohíben prendas para dormir/descanso (incluyendo, pero sin limitarse a pantalones de pijama y pantuflas), pantalones o pantalones cortos excesivamente flojos, pantalones agrupados o fajados abajo, y correas de cintos colgando. Debe haber piel visible entre pantalones cortos y calcetines hasta la rodilla.

5. No se permite cualquier artículo o accesorio conteniendo el nombre de algún equipo de deporte profesional.

6. Se permite que estudiantes vistán prendas o accesorios con temas de universidades.

7. Deben ponerse zapatos en todo momento. Para estudiantes de primaria y secundaria solamente: chancletas o zapatos sin respaldo no son permitidos, sandalias deben tener correas de talón.

8. Anteojos, siempre y cuando sean de prescripción, no deberán ser usados dentro de edificios escolares o fuera de edificios si causan distracción durante actividades escolares.

9. Se proporcionarán gafetes de identificación a estudiantes de cada secundaria y preparatoria. Mientras estén en el plantel durante horas escolares, los estudiantes deberán cargar sus carnés de identificación consigo mismos y listos para ser mostrados cuando cualquier miembro del personal del distrito solicite que un estudiante se identifique con su carné. El carné debe ser claramente visible (sin cubrirse con botones, calcomanías, etc.).

Cada escuela desarrollará su propia política de reemplazo de gafete; sin embargo, habrá un cobro mínimo cada vez que se reemplace un gafete. Esta política será publicada y

anunciada a los padres y estudiantes a través de su manual o de otros medios de comunicación. A los estudiantes con dificultad financiera se ofrecerá una alternativa a este cobro.

10. Los estudiantes participando en actividades estudiantiles, presentaciones, o durante eventos atléticos serían exentos durante estas actividades.

Definición de Ausentismo (código educativo 48262, 48260, 48263.6)

Cualquier estudiante/a se considera ausente habitual al reportarse ausente injustificablemente tres o más veces por ciclo escolar.

Un/a estudiante/a sujeto/s a educación obligatoria a tiempo completo que falte sin razón válida tres días completos del ciclo escolar o tarde o ausente por periodos de más de 30 minutos durante el ciclo escolar sin excusa válida en tres ocasiones durante un ciclo escolar, o cualquier combinación en sí, debe clasificarse como ausencias injustificables y deberá avisarse al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito escolar.

Cualquier estudiante/a sujeto/a a educación obligatoria a tiempo completo o educación de continuación de tiempo completo que falte a clases sin razón válida durante 10 por ciento o más de los días escolares en un año, de la fecha de matriculación a la fecha actual, se considera crónicamente ausente.

Arrestos debido al ausentismo/ Consejo de revisión de asistencia escolar (código Educativo 48263 y 48264)

El supervisor de asistencia o persona designada, un oficial de la paz, administrador escolar o su persona designada, o un agente de libertad vigilada podría arrestar o asumir custodia temporal, durante horas escolares, de cualquier materia

a educación obligatoria a tiempo completo o educación de continuación de tiempo completo localizada fuera de su hogar y quien falte sin excusa válida dentro del condado, ciudad, o ciudad y condado, o el distrito escolar.

Un/a estudiante/a que falta sin excusa podría ser referido a una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) o un agente de libertad vigilada; aviso al alguacil o agente de libertad vigilada participando en un programa de mediación de ausentismo.

Plan de seguridad escolar (códigos educativos 35294.6 y 32280)

Cada plantel escolar del Distrito escolar unificado de Colton tiene un plan comprensivo de seguridad escolar, con ayuda consultora del departamento de bomberos, la cual incluye un plan de preparación en caso de desastres y procedimientos en caso de emergencias. Hay copias disponibles para leer en cada oficina del plantel escolar y en el departamento de servicios de seguridad. Se organizan ensayos en caso de incendios u otras emergencias periódicamente en cada escuela.

Comenzando en el ciclo escolar de 2000-01, cada escuela incluirá en su tarjeta de informe de contabilidad escolar información sobre su plan de seguridad escolar. La tarjeta de informe delinea los elementos claves del plan de seguridad escolar, el cual se completa anualmente el 1 de marzo. Un componente obligatorio del plan de seguridad escolar es una política de discriminación y acoso y ensayos en caso de un francotirador activo.

Preparación en caso de desastre

Los próximos procedimientos serán observados por todas las escuelas del distrito en caso de un desastre:

Los alumnos permanecerán en la escuela hasta la hora de salida regular o más tarde si el riesgo a la seguridad de los estudiantes lo hace necesario. Antes de la hora de despedida regular,

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

los estudiantes podrán ser excusados a la custodia de sus padres o de alguien con autorización por escrito de los padres si la seguridad del estudiante permite tal acción.

Los estudiantes que utilicen el servicio de autobús serán transportados a sus paradas de autobús regulares a la hora regular, de ser posible. De no ser así, permanecerán en la escuela hasta que puedan ser transportados. Los estudiantes o personas designadas por los padres pueden recoger a las estudiantes de la escuela también. Los números telefónicos de emergencia del distrito son: 580-5000 ext. 6525 y 6502.

Para instrucciones o información, escuche las siguientes frecuencias: KCKC, 1350 AM; KMEN, 1290 AM; KLFE, 1240 AM; KCAL, 1410 AM (español).

Adicionalmente a los procedimientos de emergencia inmediatos descritos arriba, la mesa directiva de educación ha adoptado un plan en caso de desastre, el cual delinea acciones en caso de catástrofes. Una copia de este plan está archivada en cada plantel escolar y los educadores los conocen. Los maestros compartirán la información con estudiantes durante el ciclo escolar.

Escuela persistentemente peligrosa, víctima de una ofensa criminal violenta, opción de transferencia (20 USC 7912)

Sección 20 USC 7912 requiere que cada estado que reciba fondos bajo el acto de ley sobre educación primaria y secundaria de 1965 establezca e implemente una política a nivel estatal requiriendo que alumnos que asistan a una escuela pública persistentemente peligrosa, o que alumnos quienes resultan víctimas de ofensas criminales violentas mientras se encuentren en el plantel de alguna escuela pública a la que asistan, se les permita asistir a una escuela pública segura operada por agencias

educativas locales, incluyendo escuelas autónomas públicas. NCLB requiere que distritos escolares que tengan escuelas identificadas como persistentemente peligrosas notifiquen a los padres de dicha escuela que ha sido identificada como persistentemente peligrosa y ofrecerles la opción de transferir a una escuela segura dentro del distrito. Las notificaciones sobre el estado de la escuela y ofrecer la transferencia pueden hacerse simultáneamente. Las notificaciones deben llegar puntualmente, e.g., dentro de diez días escolares de la fecha que el distrito aprende que la escuela ha sido identificada como persistentemente peligrosa. Bajo la sección 5 CCR § 11992, persistentemente peligrosa se define como la combinación específica de agresiones con armas por personas que no son alumnos en el plantel escolar o durante actividades patrocinadas por la escuela, y expulsiones por ciertas violaciones de EC § 48915(a) y (c) y § 48900.3 y sobre un periodo de tres ciclos escolares. Opciones de transferencia a una escuela segura dentro del distrito debe también hacerse a alumnos quienes se convierten en víctimas de agresiones criminales violentas, en la escuela que participa el estudiante. Las ofertas de transferencias deben ocurrir en 14 días corridos.

Autobuses escolares, seguridad de pasajeros (código educativo 39831.5)

Comenzando con el ciclo escolar 2000-01, al matricular, los padres y tutores legales de estudiantes que no han sido transportados previamente en un autobús escolar deberán recibir información sobre seguridad en autobuses por escrito. Este estatuto aplica a estudiantes de kinder-6° grado.

El programa de notificación de agresores sexuales *Megan's Law* (código penal 290.4)

El código penal 290.4 requiere que el departamento de justicia opere servicios en los que miembros del público puedan proporcionar una lista de seis personas en una solicitud aprobada, y preguntar si algunas de las personas deben registrarse como agresores sexuales y ser sujetos a notificación pública.

Padres y otros miembros de la comunidad tienen derecho a revisar con agencias policíacas locales por una lista de agresores sexuales en sus vecindades.

Las agencias policíacas y de alguaciles tienen información sobre agresores sexuales registrados en CD-ROM, el cual está disponible al público. Para más información, comuníquese con el departamento policíaco o alguacil.

Programa de huellas (código educativo 48980)

La mesa directiva de cualquier distrito escolar puede ofrecer un programa de huellas para todos los niños matriculados en kínder o recientemente matriculados en ese distrito. Cada padre o tutor legal deberá ser informado sobre el programa de huellas escolar al matricular en una escuela pública. En ese momento, el tutor deberá declarar, por escrito, si está o no de acuerdo con el programa. SI el padre o tutor legal no está de acuerdo, él/ella deberá pagar la cuota debida. (código educativo 32390.)

EDUCACIÓN PROGRAM – DERECHOS DE LOS PADRES

Horario de los programas de educación especial (código educativo 56043)

Especifica que cada padre tiene derecho de examinar y recibir copias del expediente escolar en cinco días de cuando el padre lo solicita, y que cada padre tiene derecho a una respuesta del distrito escolar. Se requiere que cualquier expediente escolar incluya información sobre más de un alumno/a, el padre tiene

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo/a. Requiere que un distrito escolar le proporcione a los padres al solicitarlo, una lista de la clase y lugares de expedientes escolares, coleccionar, mantener, o utilizarlos por el distrito.

Estudiantes de educación especial (Acto de ley sobre la educación de individuos con discapacidades) (código educativo 56301)

Los estudiantes que califiquen para educación especial tienen derecho a una educación pública adecuada en el ambiente menos restringido. Antes de cualquier evaluación, el padre recibirá un plan de evaluación para aprobarlo. La información sobre la evaluación será proporcionada al padre. Después de completar la evaluación, se desarrollará un plan educativo individual con el padre definiendo el programa de educación especial de su hijo/a.

Los padres reciben información por escrito sobre sus derechos y sobre cómo obtener servicios legales gratuitos o a bajo costo sobre un plan educativo adecuado para su hijo/a.

Educación especial: Evaluación, debido proceso (código educativo 56329)

Como parte del plan de evaluación para educación especial, se notifica a los padres que, al completar la evaluación, se programará una junta de equipo de plan de educación individualizado. El propósito de esta junta será el de platicar sobre la evaluación, las recomendaciones educativas, y las razones para las recomendaciones. Adicionalmente, los padres tienen derecho a una copia de los informes de evaluaciones y la documentación que determina su elegibilidad.

Sistema para encontrar a niños; políticas y procedimientos (código educativo 56301)

Cada distrito, área de control local de educación especial, u oficina del condado debe establecer políticas y procedimientos por escrito por un sistema continuo para encontrar niños, incluyendo niños con discapacidades sin hogar o bajo la custodia del estado. Las políticas y procedimientos deberán incluir notificaciones por escrito a los padres y sus derechos sobre identificación, referencias, evaluaciones, planificación sobre instrucción, implementación, revisión, y procedimientos para iniciar referencias para evaluación. El código educativo 56301 también requiere notificaciones sobre derechos de padres en circunstancias específicas.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS SOBRE PROGRAMAS

Procedimiento uniforme para presentar quejas (Políticas del consejo educativo 1312.3 y reglamentos administrativos 1312.3)

Las copias de las políticas de quejas estarán disponibles de forma gratuita. La Junta de Gobierno reconoce que el Distrito es el principal responsable de cumplir con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. El Distrito investigará las quejas que aleguen el incumplimiento de dichas leyes y/o que aleguen discriminación, acoso, intimidación o *bullying* y tratará de resolver dichas quejas de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del Distrito. (5 CCR 4620)

El distrito deberá seguir procedimientos uniformes de queja cuando se trate de quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying* contra cualquier persona basada en sus características reales o percibidas o en su raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, información genética, religión, estado civil o paternal,

estatus de pareja doméstica registrada, creencias o afiliación política, embarazo, parto, lactancia, condición médica relacionada con el embarazo, estado físico o mental, discapacidad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 Código Penal 422. 55 o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad del Distrito que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado. (5 CCR 4610)

Los procedimientos uniformes de quejas también se utilizarán cuando se aborden las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en los programas de educación para adultos, educación y seguridad después del horario regular de clases, educación vocacional agrícola, centros de educación para indios americanos y primera infancia, programas de ayuda categórica consolidada, evaluaciones de programas educativos, educación técnica y profesional y programas de capacitación técnica y profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, deficiencias en los requisitos de salud y seguridad preescolar, discriminación, acoso, intimidación, *bullying*, adaptaciones para la lactancia de los estudiantes, recursos para lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y cuestionamiento (LGBTQ), educación para migrantes, opciones de programas educativos para jóvenes de acogida y sin hogar, adaptaciones para la lactancia, fórmula de financiación de control local (LCFF) y planes de responsabilidad de control local (LCAP), programas de la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (2001) (Títulos I-VII), incluida la mejora del rendimiento académico, educación compensatoria, programas para

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

estudiantes de inglés y educación para migrantes (reemplazados por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) en 2016-2017, educación física, minutos de instrucción, períodos de instrucción de alumnos sin contenido educativo o cursos previamente completados, Centros y Programas Regionales ocupacionales, planes de seguridad escolar y educación para la prevención del uso del tabaco. (5 CCR 4610)

Cualquier queja alegando acoso dentro de los programas del distrito o durante actividades, sin importar si el acoso se basa en características actuales o percibidas, según las identifica el código educativo 200 o 220, o el código gubernamental 11135 o el código penal 422.55.

Cualquier queja alegando violaciones del distrito sobre el requerimiento de que los alumnos paguen cargos, depósitos u otros gastos para participar en actividades educativas. Cualquier queja alegando que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados a la implementación del plan de control local y contabilidad.

Cualquier queja alegando retaliación en contra de quejas u otro participe en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política.

Quejas relacionadas a insuficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, emergencias o condiciones de urgencia que presentan una amenaza a la salud o seguridad de estudiantes o del personal, y vacancias de maestros y asignaciones incorrectas serán investigadas de acuerdo al procedimiento de quejas uniformes Williams del distrito. (AR 1312.4).

El consejo educativo anima la resolución de quejas pronta e informal a nivel escolar cuando sea posible.

El consejo educativo reconoce y respeta el derecho a privacidad de cada individuo. Las quejas deben ser investigadas de manera que proteja la confidencialidad de los partidos y la

integridad del proceso. Esto puede incluir la confidencialidad de la identidad de la persona que presente la queja, según sea apropiado y excepto hasta lo necesariamente extensor para lograr cumplir con la investigación o procedimientos, de acuerdo a la determinación del superintendente o persona designada, a base de caso a caso.

El consejo educativo prohíbe cualquier forma de retaliación en contra de cualquier persona que presente queja utilizando el procedimiento de quejas, incluyendo, pero sin limitarse al presentar una queja o reportar incidentes de discriminación. Tal participación no debería afectar el estado, calificaciones o el trabajo de la persona que presenta la queja.

AR 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas

Oficial de Cumplimiento

El consejo gubernamental designa a los siguientes oficiales de cumplimiento a recibir e investigar quejas y asegurar que el distrito esté cumpliendo con la ley:

Directora del departamento de servicios estudiantiles, Distrito escolar unificado de Colton, 850 East Washington Street, Colton, California 92324, (909) 580-6525

El superintendente o persona designada debe asegurar que los empleados designen que quienes investigan quejas sean conocedores de las leyes y de programas de los que son responsables. Tales empleados podrían tener acceso a consejería legal, mediante la determinación del superintendente o persona designada.

Notificaciones

El superintendente o persona designada deberá reunir los requisitos de 5 CCR 4622, incluyendo la diseminación anual del procedimiento de quejas del distrito a alumnos, empleados, padres/tutores legales, el comité consultor del distrito, los comités consultores escolares, oficiales apropiados de escuelas

privadas o representativos y otros partidos interesados e información sobre apelaciones disponibles, remedios y condiciones de la ley civil bajo cual una queja podría tomarse directamente al departamento de educación de California. El superintendente o persona designada deberá asegurar que las personas que presentan quejas entiendan que pueden buscar otros remedios, incluyendo acción legal ante las cortes civiles u otras agencias públicas.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos deben ser utilizados para tratar con toda queja que alegue que el distrito ha violado leyes federales o estatales o programas educativos regulados por el gobierno. Oficiales de cumplimiento deben mantener record de cada queja y subsecuentes acciones relacionadas, incluyendo toda la información requerida para estar en conformidad con 5 CCR 4632. Todos los partidos involucrados en alegaciones deberán ser notificados al presentarse una queja, cuando se programa una junta o audiencia, y cuando se haya tomado una decisión o resolución.

Paso 1: se presenta la queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de los incumplimientos alegados en contra del distrito. Quejas alegando discriminación ilegal deben ser presentadas por una persona quien alegue haber sufrido discriminación ilegal personalmente o por una persona quien cree que algún individuo o cualquier grupo de individuos ha sido sujeto a discriminación ilegal. La queja debe ser iniciada a no más de seis meses de la fecha en que ocurrió la discriminación alegada o de cuando la persona que presenta la queja se enteró de los datos de la discriminación alegada. (5 CCR 4630) La queja será presentada al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

registro de quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y una fecha estampada. Si la persona presentando la queja no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo u otras discapacidades, el distrito deberá ayudarle a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Paso 2: se investiga la queja

Se anima al oficial de cumplimiento programar una junta de investigación dentro de diez días de recibir la queja o de un intento sin éxito de arbitrar la queja. Esta junta deberá proporcionar una oportunidad a la persona que presenta la queja y a su representante de repetir la queja verbalmente.

La persona que presenta la queja y su representante y los representantes del distrito tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja. Los partidos disputando podrán discutir sobre la queja en cuestión, el uno o el otro, o los testigos de cada uno. (5 CCR 4631)

Si la persona que presenta la queja se niega a proporcionar documentos u otra evidencia relacionada con la queja que los investigadores del distrito solicitan, o si se niegan a cooperar en la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a falta de evidencia para apoyar las alegaciones.

Al negarse al distrito a proporcionar a los investigadores acceso a los expedientes y/u otra información relacionada a las alegaciones en la queja, o a la falta de cooperación en la investigación o su colaboración en cualquier otra obstrucción a la investigación, puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia colectada, que una violación ocurrida puede resultar en la imposición del remedio a favor de la queja.

Paso 3: Respuesta

Dentro de 30 días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar a la persona que presentó la queja un informe por escrito de la investigación del distrito

y la decisión tomada, según se describe en el paso 4 abajo. Si la persona que presentó la queja está insatisfecha con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días, presentar su queja al consejo educativo.

El consejo educativo puede considerar el tema durante su próxima junta regular programada, o durante una junta especial convocada para satisfacer el límite de 60 días dentro de cual la queja deberá recibir respuesta. El consejo educativo puede decidir no escuchar la queja, en cual caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si el consejo educativo escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá enviar la decisión del consejo educativo a la persona que presentó la queja dentro de 60 días de cuando el distrito recibió la queja inicialmente o dentro del periodo que ha sido designado en un acuerdo por escrito con la persona que presentó la queja. (5 CCR 4631)

Paso 4: Decisión final por escrito

El informe de la decisión del distrito será por escrito y enviado a la persona que presentó la queja. (5 CCR 4631)

El informe de la decisión del distrito será escrito en inglés y en el idioma principal de la persona quien presentó la queja cuando sea posible o lo requiera la ley. Si no es posible escribir este informe en el idioma principal de la persona que presentó la queja, el distrito organizará una junta en la cual un miembro de la comunidad la interpretará.

La decisión incluirá:

1. Las determinaciones de los hechos están basados en la evidencia encontrada. (5 CCR 4631)
2. Las conclusiones de la ley (5 CCR 4631)
3. Disposición de la persona de la queja. (5 CCR 4631)
4. Racionalidad de tal disposición. (5 CCR 4631)
5. Acciones correctivas, si cualquiera es justificada (5 CCR 4631)

Aviso del derecho de la persona que presenta la queja de apelar la decisión dentro de 5 días al departamento de educación de California, y procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación (5 CCR 4631, 4652) Para quejas de discriminación, aviso de que la queja debe esperar hasta 60 días que hayan pasado después de haber presentado la apelación con el departamento de educación de California antes de buscar remedios mediante las leyes de derecho civil. (5 CCR 4631; código educativo 262.3) Si algún empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe debe declarar simplemente el estado de acción efectiva tomada y que el empleado haya sido informado sobre las expectativas del distrito. El informe no deberá contener información adicional sobre la naturaleza de la acción disciplinaria tomada.

Apelación al departamento de educación de California

Al quedar insatisfecho con la decisión del distrito, la persona que presentó la queja puede apelar al departamento de educación de California dentro de 15 días después de recibir la decisión del distrito. Para un buen fin, el superintendente de instrucción pública puede otorgar una extensión de tiempo para presentar una apelación. (5 CCR 4652)

Al apelar con el departamento de educación de California, la persona que presentó la queja debe especificar la razón(es) para apelar la decisión del distrito y debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión del distrito. (5 CCR 4652)

El departamento de educación de California puede intervenir directamente en el proceso de quejas sin esperar acción del distrito cuando exista una de las 5 condiciones descritas en CCR 4650.

Adicionalmente, el departamento de educación de California también puede intervenir en esos casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días corridos de la fecha en

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

que se presentó la queja con el distrito.

Remedios mediante leyes de derecho civil

Una persona que presenta una queja puede buscar remedios mediante leyes de derecho civil disponibles fuera del procedimiento de quejas del distrito. Las personas que presenten quejas pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Remedios de ley civil que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no están limitados a, mandamientos judiciales y órdenes de alejamiento. Sin embargo, para quejas de discriminación, la persona que presenta la queja debe esperar hasta después que hayan pasado 60 días de presentar la apelación con el departamento de educación de California antes de buscar remedios mediante leyes de derecho civil. La moratoria no aplica a medidas cautelares y se aplica solo si el distrito ha informado debidamente y de manera puntual a la persona que presentó la queja de sus derechos para presentar una queja de acuerdo a 5 CCR 4622. (10/96 10/97) 3/02

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA WILLIAMS (AR 1312.4)

Tipos de quejas

El distrito deberá investigar y resolver quejas cuando una persona que presenta una queja alega que cualquiera de las siguientes ocurrió:

1. Materiales de instrucción

Un estudiante, incluyendo un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción para utilizar en su hogar o después de clases. Libros de texto o materiales de instrucción se encuentran en malas condiciones o en condición inusable.

2. Vacancia de maestro(a) o asignación incorrecta

Comienza un semestre y existe una vacancia de maestro y algún(a) maestro(a) quien carece las credenciales debidas para enseñar a

estudiantes aprendices de inglés es designada para enseñar una clase donde más de 20 por ciento de los estudiantes son aprendices de inglés, y/o se asigna a un(a) maestro(a) a enseñar una clase para la cual carece aptitud.

3. Facilidades

Una condición que presenta una emergencia o amenaza urgente a la salud o seguridad de los estudiantes o del personal, incluyendo acceso a aseos limpios y en buen estado para los estudiantes.

Presentando una queja

Una queja alegando cualquier condición(es) especificada arriba debe ser presentada al director(a) o persona designada. El/La directora(a) o persona designada deberá remitir una queja sobre problemas fuera de su autoridad al superintendente o persona designada dentro de 10 días laborales.

Para quejas sobre las condiciones de facilidades que poseen una emergencia o amenaza urgente a la salud y seguridad de los estudiantes, una persona que presenta una queja quien no está satisfecha con la resolución propuesta por el/la director(a), superintendente, o persona designada puede presentar una apelación al superintendente de instrucción pública.

Quejas y respuestas por escrito deberán ser registros públicos.

Informes

El superintendente o persona designada deberá reportar un resumen de datos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas con frecuencia trimestral al consejo educativo y al superintendente de escuelas del condado. El informe deberá incluir la cantidad de quejas por tema general con la cantidad de quejas resueltas y sin resolver.

Formularios y avisos

El superintendente y persona designada deberá asegurar que los formularios de quejas del distrito

contengan un espacio para indicar si la persona que presentó la queja desea una respuesta a su queja y especifica el lugar en donde presentar una queja. Una persona que presenta una queja puede agregar cuanto texto prefiera para explicar la queja como desea.

El superintendente o persona designada debe asegurar que el aviso se publique en cada salón de cada plantel escolar conteniendo los componentes específicos en el código educativo 35186. Enmendado por AB 831, capítulo 118 estatuto de 2005.

NO DISCRIMINACIÓN

Alumnos con discapacidades (Acto de ley sobre rehabilitación de 1973, sección 504)

Requiere aviso de no discriminación a base de sexo, discapacidad, raza, origen nacional, o carencia de aptitud en inglés. El aviso debe incluir la disponibilidad de adaptaciones razonables para estudiantes con discapacidades.

Oficial de cumplimiento

El consejo gobernante designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar quejas y asegurar el cumplimiento del distrito con la sección 504:

Director de los Servicios de apoyo a los estudiantes, oficina del Distrito Escolar Unificado de Colton;
850 East Washington St. 2º piso
Colton, CA 92324 909-580-5002.

Discriminación (Título VI, Acto de ley de derechos civiles de 1964 & Título IX, Acto de ley de enmienda de educación de 1972)

Requiere implementación de pasos específicos y continuos para avisar a estudiantes y padres que el distrito escolar no discrimina a base de raza, tez, ascendencia, origen nacional, estado migratorio, grupo étnico con el cual se identifica, etnicidad, edad, religión, estado civil, estado de unión domestica registrada, creencias o afiliación política,

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

embarazo, parto, lactancia, condiciones médicas relacionadas al embarazo, estado de padres, condición física o mental, discapacidad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o datos genéticos; la percepción de uno o más de estas características; o asociación con una persona o grupo de personas con una o más de estas o percibidas características. Requiere aviso sobre idioma natal si el área de servicio contiene una comunidad de minorías con aptitudes limitadas del idioma inglés. El aviso debe declarar que el distrito tomará pasos para asegurar que la escasez de conocimiento de inglés no será una barrera para la admisión y participación en programas del distrito.

Se notifica a los padres/tutores que a todos los estudiantes se les proporcionan derechos protegidos por la ley a recibir una educación pública gratuita sin importar su estado migratorio o creencias religiosas.

Quejas sobre acceso a programas, servicios, actividades y facilidades del distrito deberán ser dirigidas al(la) director(a) de servicios estudiantiles, según lo designe el oficial de cumplimiento.

No discriminación en programas y actividades del distrito (código educativo 200; 5 CCR 4900; 20 USC 1681; 29 USC 794; 42 USC 2000d; 42 USC 12101

Leyes estatales y federales prohíben la discriminación en programas y actividades educativas. La ley estatal EC §§ 200 et seq. requiere que los distritos proporcionen a todos los estudiantes, sin importar cualquier discapacidad, género, sexo, nacionalidad, raza o etnicidad, tez, origen nacional, ascendencia, condición física o mental, estado migratorio, religión, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, embarazo, parto, lactancia,

condiciones médicas resultando de una embarazo, estado civil, estado de unión domestica registrada, edad, datos genéticos, creencia o afiliación política o cualquier otra característica contenida en la definición de crímenes de odio establecida en la sección 422.55 del código penal, derechos a igualdad y oportunidad de educación. El código educativo 201(e) declara que hay una necesidad urgente de enseñar e informar a los estudiantes sobre sus derechos, tal como los garantiza la constitución, para incrementar el conocimiento y entendimiento de los estudiantes sobre sus derechos y los derechos de otros, con la intención de promover la tolerancia sensibilidad en las escuelas y la sociedad. El Título VI del acto de ley sobre derechos civiles de 1964 prohíbe la discriminación a base raza, tez y origen nacional. Título IX, del acto de ley de enmienda de educación de 1972, prohíbe discriminación a base de sexo. El acto de ley sobre americanos con discapacidades y la sección 504 prohíbe la discriminación a base de discapacidades. Un distrito escolar o el Departamento de educación de California puede investigar quejas sobre discriminación a través del Procedimiento uniforme de quejas. La oficina de derechos civiles tiene la autoridad de aplicar leyes federales sobre todos nuestros programas y actividades que reciben fondos federales.

No discriminación/ acoso (política del consejo educativo 0410)

Programas del distrito y actividades deberán ser libres de discriminación, incluyendo acoso, intimidación, u hostigamiento, con respeto al sexo actual o percibido, orientación sexual, género, expresión de género, identidad de género, etnicidad, grupo étnico con el que se identifica, raza, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, religión, tez, condición mental o física, edad, estado civil, estado de unión domestica registrada, estado parental, creencia o afiliación

política, embarazo, parto, condiciones médicas relacionadas a un embarazo, lactancia, información genética o a base de la asociación de una persona con una persona o grupo de personas con una o más de estas características actuales o percibidas.

El consejo educativo está comprometido a la igualdad de oportunidades educativas para todos los individuos. Cuando los empleados del distrito observan un acto de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento, se requiere que intervengan cuando sea seguro hacerlo. Los programas y actividades del distrito deben ser libres de discriminación a base de género, sexo, identidad de género, expresión de género, raza, etnicidad, tez, religión, ascendencia, origen nacional, estado migratorio, grupo étnico, estado civil o parental, estado de unión domestica registrada, embarazo, parto, lactancia, condición médica relacionada a un embarazo, condición física o mental, discapacidad, edad, datos genéticos, creencia o afiliación política, orientación sexual, o la percepción de una o más de tales características. El consejo educativo debe promover programas que aseguren que prácticas discriminatorias sean eliminadas de todas las actividades del distrito.

Los programas y facilidades del distrito, vistos en su totalidad, deberá ser accesible y usable para individuos con discapacidades. Adicionalmente, nueva construcción y alteraciones a facilidades existentes antes del 26 de enero de 1992 deberán ser accesibles en su totalidad.

El superintendente o persona designada debe asegurar que el distrito ofrezca artículos auxiliares y servicios de apoyo donde sea necesario para ofrecer a individuos con discapacidades equidad de oportunidades para participar en los beneficios de servicio, programas o actividades. Estos artículos y servicios pueden incluir, pero no se limitan a: intérpretes o lectores calificados, artículos auxiliares para escuchar, alguien que tome notas, materiales

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

escritos, texto grabado, y Braille o materiales impreso con texto grande.

Individuos con discapacidades deben avisar al superintendente o director/a si tienen una discapacidad que requiera ayuda o servicios especiales. Se notifique con tiempo razonable de anticipación antes de la función, programa, o junta patrocinada por la escuela.

Cualquier pregunta relacionada a no discriminación y acoso sexual puede ser dirigida al: Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos, Coordinador(a) de Título IX; Distrito escolar unificado de Colton, 1212 Valencia Dr., Colton, CA 92324; número telefónico: (909) 580-5000.

PLAN DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE REGISTRO DE ASBESTOS (Título 40 Regulaciones federales de California 763.93)

El distrito requiere que se informe al público que:

(1) Copias de cualquier Plan administrativo de acto de ley sobre reacción en caso de emergencia sobre peligro de asbestos del Distrito escolar unificado de Colton está disponible para ser inspeccionado in la oficina escolar y la oficina del distrito.

(2) Este plan contiene información sobre inspecciones, acciones tomadas en respuesta y post-respuesta a actividades de acción.

Para revisar el plan, comuníquese con el Superintendente Auxiliar de Negocios al 580-5000 ext. 6601. Cualquier persona solicitando revisar el plan deberá completar un formulario para documentar la solicitud. La revisión de formularios y la preparación de informes requiere un máximo de cinco días.

Avisos sobre el uso de pesticidas (código educativo 48980.3)

Requiere notificación anual para incluir información sobre productos de pesticidas que se han aplicado en las facilidades escolares. El distrito

utiliza métodos de *Integrated Pest Management* (IPM) para controlar las poblaciones de insectos. Los padres pueden solicitar notificaciones sobre la aplicación de pesticidas individuales por si llega a aplicarse en caso de emergencia. El distrito deberá publicar letreros de avisos en cada área del plantel escolar donde se estarían utilizando pesticidas por lo menos 24 horas antes de aplicarse. Este aviso permanecerá por 72 horas después de su aplicación.

Productos pesticidas (código educativo 17612 y código educativo 17610.1)

Los padres y tutores de los estudiantes matriculados en la escuela deberán recibir un aviso por escrito conteniendo el nombre de todos los productos pesticidas que se utilizarán en el plantel durante el próximo ciclo escolar. El aviso deberá identificar los ingredientes activos en cada pesticida y proporcionar el sitio en red desarrollado por el Departamento de regulación de pesticidas para encontrar información sobre los pesticidas y cómo reducir el uso de pesticidas. El código educativo 17610.1 prohíbe la aplicación de algunos pesticidas en los planteles escolares.

OPCIONES DE ASISTENCIA ESCOLAR

Alternativos para la asistencia escolar (código educativo 48980(h))

La mesa directiva de cada distrito escolar revisará anualmente las opciones de matriculación disponible a los estudiantes dentro del distrito escolar y que los distritos escolares se esmeren para ofrecer las varias opciones de matriculación disponibles que satisfagan las amplias y diversas necesidades, potenciales, e intereses de los estudiantes de California.

Requisitos de residencia para la asistencia escolar (código educativo 35160.5, 46600, 48204)

Política del consejo educativo

5116.1 – Matriculación abierta transferencia dentro del distrito: Esta política establece un programa de matriculación abierta que está disponible a los estudiantes cuyos padres o tutores actualmente viven dentro de los límites de asistencia en el distrito y a los estudiantes que de otra manera establecen residencia de acuerdo a las provisiones del código educativo 48204. Esta política permite a los padres presentar una solicitud a la escuela a la que asistirá su hijo/a. Solicitudes para escuelas específicas pueden ser negadas a base de capacidad y espacio. Se dará prioridad a las víctimas de acoso escolar.

Un estudiante también podría cumplir con los requisitos de residencia al formar parte de una casa hogar o alguna institución infantil autorizada dentro de los límites de residencia del distrito, al vivir en una casa hogar y permanecer en su escuela de origen, un estudiante emancipado que vive dentro del distrito, viviendo en el hogar de algún cuidador adulto viviendo dentro del área del distrito, viviendo con un padre o tutor legal durante más de tres días por semana en el lugar de empleo de su padre/tutor legal.

El distrito puede iniciar una investigación de residencia en el caso de que se proporcione evidencia falsa o poco fiable sobre la residencia.

Política del consejo educativo

5117 – Asistencia con permiso inter distrito: Esta política establece que dos o más de los distritos escolares pueden llegar a un acuerdo de permitir a alumnos asistir a clases en un distrito fuera de su residencia. Tales transferencias están sujetas a las políticas del consejo educativo y a su aprobación.

Los padres deben presentar una solicitud de transferencia para otro distrito escolar dentro de las fechas establecidas. La solicitud deberá presentarse sobre una solicitud del distrito con este propósito. Después de recibir la solicitud, el distrito escolar deberá avisar al padre o tutor

El Código de educación y las políticas del Consejo educativo definen los derechos y las responsabilidades

por escrito sobre un permiso provisional o una negación a la solicitud. Un padre o tutor a quien se le niega la transferencia a otro distrito escolar puede apelar la decisión con el consejo educativo del condado. Solicitudes de transferencia dentro del distrito podrían ser negadas a base de espacio o capacidad. El código educativo 46601 requiere notificación a la persona que lo solicite el derecho a apelar con la mesa educativa del condado cuando se le niega el permiso de transferencia dentro del distrito.

Elección de plantel escolar (código educativo 17213.1)

Un distrito debe proporcionar avisos a sus residentes en el área inmediata antes de comenzar labores en una evaluación de peligro preliminar sobre un posible plantel escolar. (código educativo 17210.1.)

Cuando el distrito ha presentado la evaluación del Departamento de control de sustancias tóxicas, el distrito debe publicar un aviso en un periódico local de circulación general indicando que la evaluación ha sido presentada. El distrito debe también publicar el aviso al propuesto plantel escolar.

ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO

Frank Miranda, Ed.D,
Superintendente
Brandon Dade, *Superintendente auxiliar, Recursos Humanos*
Gregory Fromm, *Superintendente auxiliar, Servicios Financieros*
Anthony Ortiz, *Superintendente auxiliar, Servicios Estudiantiles*
Tina Petersen, Ed.D, *Superintendente auxiliar, Servicios Educativos*

Educación en revisión es publicado anualmente por el Distrito escolar unificado de Colton para compartir políticas e información general con la comunidad. Por favor dirija sus comentarios al Departamento de Comunicaciones, 580-5000 Ext. 6507.

CONSEJO EDUCATIVO DE CJUSD

Bertha Arreguin *Presidenta*
Joanne E. Thoring-Ojeda, *Vicepresidenta*
Frank A. Ibarra, *Vocal.*
Dan Flores
Israel Fuentes, Jr.
Patt Haro
Berenice Sandoval